

Proceso: Gestión del Conocimiento

Versión: 3

Código: P2.GC

Fecha Aprobación: 07/06/2022

1. OBJETIVO:

Diseñar las herramientas para la toma de entrevistas y aplicarlas en el territorio con el fin de recopilar la información requerida por cada equipo en cumplimiento con los objetivos de la Comisión de la Verdad.

2. ALCANCE:

Inicia con la Identificación de la necesidad de diseñar los instrumentos individuales y colectivos para la toma de entrevistas y solicitar a la Dirección de Conocimiento el desarrollo de los instrumentos para su aplicación en los territorios nacional e internacional, y finaliza con el cargue de los soportes de las entrevistas al Sistema de Información Misional y el envío de los soportes físicos al Área de Gestión Documental.

Aplica en los tres niveles de la Entidad.

3. GENERALIDADES:

Se requiere escuchar a: víctimas, familiares y testigos; actores armados, terceros civiles, comparecientes al Sistema de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición SIVRJNR.

Las entrevistas que se realicen en La Comisión deben cumplir estrictamente con lo establecido en este procedimiento como directriz general.

Los soportes y formatos dependen del tipo de entrevista, y deben contener los siguientes documentos:

	Tabla de instrumentos generales para Entrevista						
Tipo de entrevista	Guía metodológica	Ficha corta	Ficha larga	Audio	Ficha de relatoría	Consentimiento informado ¹	Ficha Exilio
Víctimas, familiares y testigos	Х	Х	Х	Х		X ²	Opcional
Actores armados	Х	Х	Х	Х		X ³	Opcional
Terceros civiles	Х	Х	Х	Х		Х	Opcional
A profundidad	Χ			Х	Х	X	Opcional
Historia de vida	Х			Х	Х	Х	Opcional
Colectiva	X			Х	Х	Х	Opcional
Diagnóstico comunitario	Х			Х	Х	Х	Opcional

¹ En el mes de noviembre del 2021 se ha definido una nueva versión del consentimiento informado para el tratamiento de datos personales y uso de imagen para registro audiovisual, fotográfico, sonoro y audio y de la autorización y aceptación de piezas fotográficas, sonoras y audiovisuales, cuyo uso y manejo se detallan más adelante. Para casos extraordinarios en los que la persona completa anonimidad o confidencialidad y su testimonio sea crucial para el trabajo de la Comisión, se define un formato de declaración juramentada que cubre estas particularidades.

² Para el caso de aportes por escrito, se debe llenar el Consentimiento Informado para aportes por escrito. En caso de no comparecientes, se utiliza el Consentimiento Informado que forma parte de los formatos de la presente Guía.

³ Para el caso de comparecientes al SIVJRNR, se usa el Consentimiento Informado para Comparecientes al SIVJRNR. En caso de no comparecientes, se utiliza el Consentimiento Informado que forma parte de los formatos de la presente Guía.



Proceso: Gestión del Conocimiento

Versión: 3 Cód

Código: P2.GC

Fecha Aprobación: 07/06/2022

Teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 588 de 2017, respecto a las personas que deben ser escuchadas por La Comisión, se establece la necesidad de contar con herramientas metodológicas específicas para entrevistar a víctimas, familiares y testigos; actores armados, terceros civiles. Asimismo, escuchar a colectivos que puedan ofrecer a La Comisión construcciones conjuntas sobre consensos y disensos respecto a las causas, factores de persistencia, dinámicas e impactos del conflicto armado.

La gestión de la información recopilada a partir de las entrevistas estará a cargo de la Dirección de Conocimiento, y todas las dependencias de La Comisión que tomen entrevistas deben aplicar este procedimiento.

Cada entrevistador/a debe registrarse en el Módulo de Captura del Sistema de Información Misional SIM para poder cargar las entrevistas.

Las instrucciones de diligenciamiento y carga de los formatos en el sistema se deben consultar en el Módulo de Captura del SIM, sección "Guías y Documentos".

Los criterios de transparencia de la información recolectada se pueden consultar en el anexo 1 del Procedimiento de Recepción de informes, casos y fuentes documentales externas.

Para asegurar la transversalización, atención y escucha a todas las poblaciones de manera amplia y diferenciada, La Dirección de Pueblos Étnicos y Enfoque Curso de Vida y Discapacidad darán las directrices correspondientes.

Dando cumplimiento a sus funciones constitucionales y legales, la Comisión de la Verdad recolecta información, contenida en: entrevistas, imágenes, videos, audios, entre otros, con fines extrajudiciales para: el esclarecimiento histórico de violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario, contrastación y elaboración del Informe Final, estadístico, promoción de reconocimientos de responsabilidades colectivas, convivencia y no repetición. Para estos fines, en cada espacio de manera previa, libre e informada, se debe realizar el diligenciamiento del **F2.P2.GC Consentimiento Informado para el tratamiento de datos personales y uso de imagen para registro audiovisual, fotográfico, sonoro y audio;** la Coordinación de la Estrategia de Comunicación y Divulgación, la Dirección para el Diálogo Social, la Dirección de Pueblos Étnicos, o cualquier dependencia que realice actividades asociadas a la recolección de registros audiovisuales, serán las responsables de dar lineamientos y directrices sobre los detalles de su uso para la captura de información en espacios y eventos públicos y/o privados.

Es necesario utilizar la **Nota Informativa** (anexo 6) en cada evento de campo realizado por la Comisión donde se pretenda hacer un registro audiovisual, toma de fotografías o recopilación de audios. Es sumamente importante hacer un registro audiovisual donde se pueda evidenciar que se les informó a los asistentes al evento acerca de los objetivos de la recolección, tratamiento y manejo de sus datos personales e imagen.

Para los casos en que se requiera subsanar situaciones de publicidad de la información para productos audiovisuales o asociados a los usos y fines del proyecto transmedia, se diligenciará el formato de F3.P2.GC Autorización y aceptación de piezas fotográficas, sonoras y audiovisuales, que deberá



Proceso: Gestión del Conocimiento

Versión: 3 Código: P2.GC

Fecha Aprobación: 07/06/2022

ser diligenciado y firmado por los funcionarios de la Comisión de la Verdad y aquellas personas que aparecerán públicamente en los proyectos audiovisuales y de transmedia en un primer plano. Las entrevistas que se realizan de forma virtual deben contar con la lectura y aceptación del consentimiento informado por parte del entrevistado en el audio. Además, se debe realizar el diligenciamiento y carga de un formato de consentimiento informado, con los datos personales y de aceptación de las preguntas de tratamiento de datos personales y sensibles. Todo esto en los casos de no poder firmar, con el fin de tener el documento soporte y facilitar el trabajo de los analistas transcriptores.

Para todos los casos en los que se presenten inconsistencias con audios o consentimientos informados, se debe seguir el Instructivo para subsanar inconsistencias en las entrevistas tomadas por la Comisión de la Verdad del Procedimiento de captura y procesamiento de información misional.

4. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES:

No	Descripción de la actividad	Responsable	Registro (evidencia de la actividad, si aplica)
	Inicio		
1	Identificar la necesidad de diseñar los instrumentos individuales y colectivos para la toma de entrevistas y solicitar a la Dirección de Conocimiento el desarrollo de los instrumentos.	Comisionado Designado	Correo Electrónico
2	Elaborar los instrumentos para las entrevistas individuales y colectivas: Guía, Fichas, Formatos de Relatoría y Consentimientos Informados. Ver tabla de instrumentos para entrevista en la sección Generalidades de este documento. El profesional realiza el diseño de los instrumentos, los cuales son validados por el Director de Conocimiento.	Director de Conocimiento Profesional de la Dirección del Conocimiento	Guías Fichas Formatos de Relatoría Consentimientos informados
3 P.C	Presentar al Comisionado designado, los instrumentos para su validación.	Director de Conocimiento	Correo Electrónico
4	Realizar prueba piloto de los instrumentos para la toma de entrevistas y realizar ajustes de acuerdo con los resultados de la prueba. Los profesionales realizan la toma de las entrevistas, y los miembros del Pleno reciben las conclusiones de los instrumentos, las pruebas piloto y realizan la retroalimentación, ajustes y toma de decisiones final sobre los instrumentos.	Profesional de la Dirección del Conocimiento Pleno de Comisionados	Entrevistas Piloto - Módulo de Captura SIM Correo Electrónico
5	Socializar a los colaboradores de las Macroterritoriales los instrumentos aprobados, con el fin de recibir realimentación de los mismos, y hacer los ajustes que correspondan.	Dirección de Conocimiento	Listado de Asistencia
6	Realizar socialización de los instrumentos para la toma de entrevistas individuales y colectivas al Pleno de Comisionados para su aprobación.	Dirección de Conocimiento	Correo Electrónico



Proceso: Gestión del Conocimiento Versión: 3 Código: P2.GC Fecha Aprobación: 07/06/2022

7	Realizar capacitación a los equipos responsables de la realización de las entrevistas, acerca de los instrumentos para	Profesional de la Dirección del	Listado de Asistencia
'	su apropiación.	Conocimiento	Correos Electrónicos
	Diseñar una guía metodológica para construir análisis de	Correctification	Correo electrónico
8	contexto y enviar a los profesionales del territorio. El Asesor de la Dirección de Territorios proyecta un borrador para la aprobación de la Directora de Territorios quien envía a los coordinadores macro.	Director (a) de Territorios Asesor de la Dirección de Territorios	Guía para Análisis de Contexto Regional (Mapa de Vientos)
9	Realizar análisis de contexto, el cual incluye línea de tiempo del conflicto armado e identificación preliminar de temas de investigación territorial a partir de revisión de fuentes secundarias y enviar a la Dirección de Territorios. El profesional debe entregar los siguientes documentos a la Dirección de Territorios: Mapa de Actores (Matriz de actores regionales), Matriz de análisis de oportunidad y riesgos (Matriz DOFA), Líneas de tiempo del conflicto armado (Línea	Coordinador(a) macro territorial. Profesional de Territorios	Matriz de actores regionales Matriz DOFA Línea de tiempo Correo electrónico
	de tiempo). Revisar los documentos entregados y definir estrategias para		
10 P.C	validación con actores clave en territorio. El Asesor de la Dirección de Territorios proyecta la estrategia para la aprobación de la Directora de Territorios quien envía a los coordinadores macro.	Director (a) de Territorios Asesor de la Dirección de Territorios	Correo electrónico
	Construir guía metodológica para la realización de		
11	diagnósticos participativos y enviar a los profesionales del territorio. El profesional de la Dirección de Territorios proyecta un borrador para la aprobación de la directora de territorios quien envía a los coordinadores macro.	Director (a) de Territorios Profesional de Territorios	Correo electrónico Guía Diagnósticos Participativos
12	Determinar los diagnósticos participativos a realizarse en las territoriales a partir de la propuesta enviada por los equipos identificando actores, subregiones y número de espacios requeridos.	Director (a) de Territorios Coordinador (a) territorial	Correo Electrónico
13	 Realizar diagnóstico participativo: Convocar a los participantes Preparar insumos según metodología Solicitar evento (Ver Procedimiento de Gestión Logística de eventos del proceso de Servicios Administrativos) Solicitar (si se requiere) gastos de viaje y transporte (Ver Procedimiento de Gestión de Viajes y Transportes) Tomar relatoría del evento. Enviar resultados del diagnóstico a la Dirección de Territorios.	Profesional de Territorio	Listado de Asistencia Relatorías
14	Diseñar guía de rutas territoriales de investigación y Matriz de ruta, y enviar a los profesionales del territorio. El Asesor de la Dirección de Territorios proyecta un borrador para la aprobación de la Directora de Territorios, quien envía a los coordinadores macro.	Directora de Territorios Asesor de la Dirección de Territorios	Guía de ruta de investigación Matriz Ruta territorial de investigación
15	Construir la ruta territorial de investigación y diligenciar la matriz de ruta territorial	Coordinador de Territorial	Matriz Ruta territorial de investigación



Proceso: Gestión del Conocimiento Versión: 3 Código: P2.GC Fecha Aprobación: 07/06/2022

16	Realizar mesas de trabajo con territoriales para revisar propuestas de matriz de ruta, consolidar primera versión y enviar a la Dirección y Subdirección de Conocimiento. El Profesional de la Dirección de Territorios realiza acompañamiento en las mesas de trabajo con el fin de consolidar versiones aprobadas por la Dirección de Territorios.	Directora de Territorios Profesional de la Dirección de Territorios	Matriz Ruta territorial de investigación Correo Electrónico
17	Preparar material del seminario ampliado de investigación.	Profesional de la Dirección de Conocimiento Profesional de la Dirección de Territorios	Material para seminario Listado de Asistencia Correo electrónico
18	Desarrollar el primer seminario ampliado de investigación a Coordinadores de Macroterritorial y Territorial, Profesionales de Territorio y de la Dirección de Conocimiento (Investigadores), Directores de Territorio y Pueblos étnicos, Subdirector(a) de Conocimiento y Comisionados.	Director de Conocimiento	Lista de asistencia
19	Iniciar la recolección de fuentes primarias a través de la toma de entrevistas (grabación en audio, diligenciamiento de instrumentos, lectura, diligenciamiento y firma de consentimientos informados), siguiendo las Guías correspondientes (Ver sección Documentos de Referencia. Cada uno de los formatos asociados al tipo de entrevista específico deben consultarse en la Guía correspondiente). Para espacios y eventos públicos y/o privados donde se realicen actividades asociadas a la recolección de registros audiovisuales, hacer uso del F2.P2.GC Consentimiento Informado para el tratamiento de datos personales y uso de imagen para registro audiovisual, fotográfico, sonoro y audio. Para casos extraordinarios en los que la persona completa anonimidad o confidencialidad y su testimonio sea crucial para el trabajo de la Comisión, se dispone el formato Declaración juramentada para entrevistas de la comisión de la verdad con condiciones especiales de confidencialidad. Nota: El F3.P2.GC Autorización y aceptación de piezas fotográficas, sonoras y audiovisuales, debe ser utilizado según aplique y de acuerdo con lo descrito en las generalidades de este procedimiento.	Profesional de la Dirección de Territorios Profesional de la Dirección de Conocimiento Profesional de la Dirección de Pueblos Étnicos Profesional de la Dirección para el Diálogo Social	Guías Fichas Formatos de Relatoría Consentimientos informados Reporte - Módulo de Captura SIM Consentimiento Informado para el tratamiento de datos personales y uso de imagen para registro audiovisual, fotográfico, sonoro y audio Autorización y aceptación de piezas fotográficas, sonoras y audiovisuales Declaración juramentada para entrevistas de la comisión de la verdad con condiciones especiales de confidencialidad.
20	Diseñar el cronograma mensual de actividades a partir de la publicación de los diferentes instrumentos. El profesional diseña el cronograma mensual. El coordinador macro territorial valida y envía a la Dirección de Territorios para su revisión y gestión pertinente. Para los cronogramas realizados por los equipos de la Sede Nacional, serán revisados y gestionados por el Director(a) correspondiente.	Coordinador Macroterritorial Coordinador Territorial Profesional de Territorio Profesional de las Direcciones misionales en Sede Nacional Direcciones misionales en sede Nacional	Cronograma mensual de actividades
21 P.C	Gestionar las necesidades pertinentes para el cumplimiento del cronograma.	Directora de Territorios Dirección de Conocimiento Dirección Administrativa	Cronograma mensual de actividades Correo electrónico



Proceso: Gestión del Conocimiento Versión: 3 Código: P2.GC Fecha Aprobación: 07/06/2022

		Asesor (a) Dirección de Territorios	
22	Notificar a los equipos territoriales y nacionales el cronograma mensual de actividades con el fin que se realice la coordinación para el cumplimiento de este cronograma. Ver Procedimiento de Gestión Logística de eventos del proceso de Servicios Administrativos, y Procedimiento de Viajes y Transporte.	Directora de Territorios Subdirector de Conocimiento	Cronograma mensual de actividades Correo electrónico
23	Cargar los soportes de las entrevistas al Sistema de Información Misional y enviar soportes físicos al Área de Gestión Documental. Ver Instructivo para el Traslado de documentos con información con carácter de reserva o confidencialidad. Ver Procedimiento captura y procesamiento de información misional.	Profesional de Territorio Profesional de la Dirección de Conocimiento	Módulo de Captura - Sistema de información Misional.
	Fin		

5. RESULTADO FINAL: Entrevistas que aportan información para el cumplimiento de los objetivos y el mandato de La Comisión y la construcción del Informe Final.

6. **DEFINICIONES**:

Esclarecimiento: En la Comisión de la Verdad, se entiende por esclarecer a un proceso de investigación que busca explicar/clarificar/aclarar lo ocurrido en el marco del conflicto armado, para comprender lo sucedido, determinar las causas, las formas de ejercer violencia, los mecanismos que la han hecho posible, las consecuencias, identificar los responsables, los propósitos que dichos responsables tenían, identificar las estrategias que las víctimas de la violencia han desarrollado para afrontar lo sucedido, y qué tipo de respuesta institucional se ha recibido por las violaciones.

Entrevista Individual: Como entrevista entendemos en la Comisión el espacio de escucha y conversación que sostenemos con la víctima directa o la persona que haya sido testigo sobre hechos violentos ocurridos en el marco del conflicto armado. Es el mecanismo a través del cual la Comisión escucha el testimonio. A través de esta conversación se busca: α. Ofrecer un espacio de acogida a la persona que comparte su testimonio. α. Conocer y comprender: prácticas y hechos que constituyen graves violaciones de los derechos humanos y al Derecho Internacional Humanitario (DIH) cometidas en el marco del conflicto armado; identificar las responsabilidades individuales y colectivas y, c. comprender quién y cómo se benefició de estas prácticas y hechos violentos; identificar impactos sufridos por las personas víctimas de estos hechos y las estrategias de afrontamiento. Si bien en su informe la Comisión se referirá a responsabilidades colectivas, numerosos testimonios pueden hablar de responsables individuales, directos o indirectos, etc.

Entrevista colectiva: Es un espacio de diálogo entre víctimas y/o personas que han sido testigos de hechos violentos que comparten una circunstancia común, ya sea el tipo de violación, su edad, género o etnia, el lugar donde habitan, o el actor armado del cual fueron víctimas, entre otras. Este diálogo tiene como propósito reconstruir de manera colectiva los hechos que vivieron, los impactos y las formas de afrontamiento que desarrollaron, en un contexto de 8 confianza en el cual, el diálogo permita contrastar las visiones de los participantes para construir en la medida de lo posible un relato común, reconociendo las diferencias. En este sentido es importante señalar si bien una entrevista colectiva o grupo focal se orienta principalmente a la reconstrucción de hechos que se vivieron de forma colectiva



Proceso: Gestión del Conocimiento

Versión: 3 Código: P2.GC

Fecha Aprobación: 07/06/2022

(por ejemplo, una masacre) o a analizar una problemática común (por ejemplo, el impacto del exilio), e igualmente se puedan desarrollar diálogos entre grupos de personas que, aunque no hayan vivido el mismo hecho, tienen alguna condición o circunstancia común como puede ser de tiempo, modo o lugar.

Víctima: La Comisión, acogiendo la definición de los "Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones", entiende por víctima: "a toda persona que haya sufrido daños, individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario. Cuando corresponda, y en conformidad con el derecho interno, el término "víctima" también comprenderá a la familia inmediata o las personas a cargo de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro o para impedir la victimización". En este sentido, para la Comisión las víctimas podrán ser personas (naturales o jurídicas), sujetos colectivos (como pueblos étnicos y comunidades indígenas), procesos organizativos, el territorio o el medio ambiente. En concordancia con el mandato establecido en el artículo 11 del Decreto 588, la Comisión de la Verdad tiene el deber de esclarecer en qué manera fueron afectadas las víctimas del conflicto, no sólo determinando los hechos que produjeron dichos daños, sino los impactos que generaron en sus vidas, familias y comunidades, y las formas en que las víctimas han afrontado tales hechos, así como estableciendo las responsabilidades colectivas de quienes los cometieron y los factores que han generado la persistencia del conflicto armado. En este sentido es importante aclarar que para la Comisión el concepto de víctima está dado por la relación directa con un daño originado en el marco del conflicto armado no depende del establecimiento de una responsabilidad colectiva.

7. DOCUMENTOS DE REFERENCIA:

- Instructivo para el Traslado de documentos con información con carácter de reserva o confidencialidad.
- Instructivo para subsanar inconsistencias en las entrevistas tomadas por la Comisión de la Verdad.
- Procedimiento captura y procesamiento de información misional.
- Procedimiento de Gestión Logística de eventos.
- Procedimiento de Viajes y Transporte.
- Procedimiento para la certificación de la participación de comparecientes ante la Jurisdicción Especial para la Paz y que aportan en la ruta de esclarecimiento de la Verdad en la Comisión.
- Guía de Entrevista Individual a Víctimas, Familiares y Testigos
- Guía de Entrevista Individual a Actores Armados Responsables de violaciones de Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario
- Guía de Entrevista a Terceros Civiles
- Guía de Entrevista a Profundidad
- Guía para documentar Historias de Vida
- Guía para Entrevistas Colectivas
- Guía para Diagnósticos Comunitarios
- Guía de Entrevista semiestructurada de Exilio



Proceso: Gestión del Conocimiento Versión: 3 Código: P2.GC Fecha Aprobación: 07/06/2022

- Guía para Análisis de Contexto Regional (Mapa de Vientos)
- Guía Diagnósticos Participativos
- Guía de Ruta de investigación
- Guía metodológica para la verificación, contrastación y profundización de la información
- Guía para la realización de entrevistas virtuales y aportes por escrito

8. RELACIÓN DE FORMATOS:

Aplican todos los formatos que son parte de cada una de las Guías que complementan este procedimiento. Ver tabla de instrumentos para Entrevista en la sección "Generalidades" de este documento:

CÓDIGO	NOMBRE DEL FORMATO
F3.P1.DESE	Listado de Asistencia
F1.P2.GC	Cronograma Mensual de Actividades
F2.P2.GC	Consentimiento Informado para el tratamiento de datos personales y uso de imagen para registro audiovisual, fotográfico, sonoro y audio
F3.P2.GC	Autorización y aceptación de piezas fotográficas, sonoras y audiovisuales
F4.P2.GC	Declaración juramentada para entrevistas de la Comisión de la verdad con condiciones especiales de confidencialidad

9. ANEXOS:

- Anexo 1. Tipos de violaciones individuales a los DDHH e infracciones al DIH
- Anexo 2. Marco conceptual instrumentos metodológicos para el esclarecimiento.
- Anexo 3. Documento de política grupo de trabajo de género- Comisión de la Verdad.
- **Anexo 4.** Recomendaciones generales para el proceso de toma de testimonios, entrevistas en razón de la transversalización del enfoque de género.
- Anexo 5. Directrices y orientaciones generales para el uso del consentimiento informado.
- Anexo 6. Nota informativa para eventos o salidas de campo donde se realice registro audiovisual, toma de fotografías o recopilación de audios.

10. CONTROL DE CAMBIOS:

Fecha	Versión	Descripción del Cambio		
09/11/2021	V2	Se incluye en la actividad de recolección de fuentes primarias una declaración juramentada para entrevistas de la Comisión de la verdad con condiciones especiales de confidencialidad.		
09/11/2021	V2	e modifica el documento de Consentimiento informado para el tratamiento de datos ersonales y uso de imagen para registro audiovisual, fotográfico, sonoro y audio, cluyendo datos necesarios para el registro de menores de edad. Esta modificación no merita cambio de versión del procedimiento. (16/03/2022)		
31/05/2021	V1	Se incluye el consentimiento informado para el tratamiento de datos personales y uso de magen para registro audiovisual, fotográfico, sonoro y audio y la autorización y aceptación de piezas fotográficas, sonoras y audiovisuales. Adicionalmente, se actualizan la declaración juramentada de entrevistas colectivas, la guía de entrevistas colectivas y la guía de entrevistas en profundidad incluyendo el nuevo formato de declaración juramentada para entrevistas a comparecientes del SIVJRNR. Finalmente, se anexa una nota informativa para el registro audiovisual, toma de fotografías o recopilación de audios.		



Proceso: Gestión del Conocimiento Versión: 3 Código: P2.GC Fecha Aprobación: 07/06/2022

VALIDACIÓN	NOMBRE	CARGO	FECHA
Elaboró	Juana Saldarriaga Leonardo Sarmiento Liliana Rincón Mariana Cifuentes	Profesionales de la Dirección de Conocimiento Asesor de la Dirección de Conocimiento Analistas de la Dirección de Conocimiento	07/06/2022
	Luisa Orozco	Profesional de la Dirección de Territorios	
Revisó	Diana Britto	Directora de Conocimiento	07/06/2022
	Tania Rodríguez	Directora de Territorios	07/06/2022
Aprobó	Diana Britto Tania Rodríguez	Directora de Conocimiento Directora de Territorios	07/06/2022

ANEXO 1: TIPOS DE VIOLACIONES INDIVIDUALES A LOS DDHH E INFRACCIONES AL DIH

Estas definiciones fueron elaboradas con base en los estándares internacionales de derechos humanos, derecho internacional humanitario y derecho penal internacional y se tuvieron en cuenta, entre otros, los tesauros de las bases de datos del Centro Nacional de Memoria Histórica y del CINEP.

- **3.1. Homicidio/Muerte**: es la muerte intencional de personas por parte de alguno de los actores del conflicto armado, así como aquella que se produzca en personas civiles en desarrollo de hostilidades entre actores armados, ya sea en medio de combates o ataques indiscriminados, o por la activación de artefactos explosivos de guerra, armas trampa, minas antipersona u otro artefacto.
 - a. **Homicidio/Ejecución extrajudicial:** es la muerte intencional de personas por parte de alguno de los actores del conflicto armado.
 - b. Masacre: es la muerte intencional de varias personas en las mismas circunstancias de modo, tiempo y lugar, que se encuentran en estado de indefensión y frente a quienes se ejerce un grado excesivo de violencia.
 - c. Homicidio/Muerte por discriminación o prejuicio: cuando se infiere del relato que lo que motivó a los actores del conflicto armado a cometer el homicidio fue el rechazo hacia las personas, grupo o colectivo en razón de su pertenencia étnica, su orientación sexual y/o identidad de género, su condición de discapacidad, sus creencias religiosas, su afiliación política o su condición social (habitantes de la calle, consumidores de spa, trabajadoras/es sexuales o personas en ejercicio de la prostitución, personas que desarrollan actividades delictivas, entre otras).
 - d. Muerte de civiles en medio de combates: es la muerte de personas civiles en desarrollo del enfrentamiento armado entre partes del conflicto, ya sea en medio de combates o ataques indiscriminados.
 - e. **Muerte de civiles en atentados con bombas:** es la muerte de personas civiles en atentados con bombas explosivas perpetrados por alguno de los actores armados del conflicto.
 - f. Muerte de personas por activación de explosivos o minas: es la muerte de personas civiles o combatientes por la activación de artefactos explosivos de guerra, armas trampa, minas antipersona u otro artefacto.
 - g. Muerte de civiles causada por ataques a bienes civiles: es la muerte de personas civiles como consecuencia de ataques en contra de bienes civiles (p.ej. escuelas, iglesias, puestos de salud, etc.).



Proceso: Gestión del

Versión: 3

Código: P2.GC

Fecha Aprobación: 07/06/2022

- **3.2.** Atentado al derecho a la vida: es el intento de destruir la vida o afectar la integridad personal de forma intencional, por parte de alguno de los actores del conflicto armado.
 - a. **Herido en atentado:** persona civil que ha resultado herida luego de una agresión en contra de su vida.
 - b. Víctima de atentado sin lesiones: persona civil que resulta ilesa luego de una agresión contra su vida.
 - c. Civil herido en medio de combates: personas civiles que resultan heridas en desarrollo del enfrentamiento entre actores armados, ya sea en medio de combates o ataques indiscriminados.
 - d. Civil herido en atentado con bomba: personas civiles que resultan heridas en atentados con explosivos perpetrados por alguno de los actores armados del conflicto.
 - e. **Personas heridas por activación de explosivos o minas:** personas civiles o combatientes que resultan heridas o mutiladas por la activación de artefactos explosivos de guerra, armas trampa, minas antipersona u otro artefacto.
 - f. Civil herido en medio de ataques a bienes civiles: personas civiles que resultan heridas como consecuencia de ataques en contra de bienes civiles (p.ej. escuelas, iglesias, puestos de salud, etc.).
- **3.3.** Amenaza al derecho a la vida (individual/colectiva): es la advertencia que se hace en contra de una o más personas, de ser objeto de ataques en contra de su vida o integridad personal por parte de algunos de los actores del conflicto armado.
 - a. Amenaza verbal
 - b. Por llamada telefónica
 - c. Por correo electrónico
 - d. Por mensaje de celular
 - e. Por medio de un familiar o amigo
 - f. Seguimiento
 - g. Por panfleto
 - h. Por carta
 - i. Por sufragio
 - j. Otro tipo de amenaza ¿Cuál?
- **3.4. Desaparición forzada**: es la privación de la libertad de una o más personas, cualquiera sea su forma, por alguno de los actores del conflicto armado, seguida de la falta de información o de la negativa de reconocer dicha privación de la libertad o de informar sobre la suerte y/o el paradero de la o las personas, impidiéndole ejercer los recursos legales.
 - a. **Cuerpo/restos sin encontrar:** el cuerpo o los restos de la persona desaparecida no han sido localizados ni identificados.
 - b. Cuerpo/restos encontrados sin identificar: existe la probabilidad de que el cuerpo o los restos de la persona desaparecida hayan sido localizados, pero está en proceso de identificación por las autoridades competentes.
 - c. Cuerpo/restos identificados sin entregar: la identidad del cuerpo o los restos de la persona desaparecida ha sido establecida por las autoridades competentes, pero aún no han sido entregados a la familia.



Proceso: Gestión del Conocimiento

Versión: 3

Código: P2.GC

Fecha Aprobación: 07/06/2022

- d. **Cuerpo/restos entregados a la familia:** el cuerpo o los restos de la persona desaparecida fueron identificados y entregados a la familia.
- e. Persona encontrada viva: la persona víctima de desaparición forzada es encontrada con vida.
- **3.5. Tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes**: es todo acto por el cual se causa intencionalmente dolor o sufrimientos físicos o mentales a una persona, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o confesión, por castigarla por un acto cometido, o de intimidar o coaccionar a esa o a otras personas, o por cualquier razón basada en la discriminación, por parte de alguno de los grupos armados enfrentados en el conflicto. También se entienden como tortura la aplicación de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica.

a. Formas de tortura física

- Golpes sin empleo de instrumentos
- Golpes con instrumentos
- Castigos
- Vendaje de ojos y/o utilización de capuchas
- Colgamiento y/o posiciones extremas
- Asfixia con bolsas
- Asfixia por inmersión en agua
- Otras formas de asfixia
- Utilización de electricidad en el cuerpo
- Utilización de drogas
- Utilización de animales
- Quemaduras, cortes o marcas en el cuerpo
- Trabajo forzado
- Temperaturas extremas
- Insuficiente alimentación y/o privación de alimentos
- Otras torturas físicas ¿Cuáles?

b. Formas de tortura psicológica

- Aislamiento individual extremo
- Seguimientos
- Falta de atención médica
- Hacinamiento
- Condiciones insalubres y/o situación de higiene
- Privación del sueño
- Incomunicación
- Presenciar tortura de terceros
- Amenaza de muerte, da
 ño y/o calumnias a familiares o personas cercanas
- Insultos
- Escuchar música estridente
- Otra tortura psicológica. ¿Cuál?



Proceso: Gestión del Conocimiento

Versión: 3 Código: P2.GC

Fecha Aprobación: 07/06/2022

- **3.6. Violencia sexual:** son todos aquellos actos de naturaleza sexual perpetrados por uno o varios de los actores del conflicto armado, sobre personas puestas en estado de indefensión y cuya voluntad es sometida no sólo a través de la fuerza física, sino también por diversas modalidades de coerción y/o engaño. Estos actos pueden realizarse con la intención de: intimidar, degradar, humillar, discriminar, castigar, controlar o destruir a una persona, aleccionar a las comunidades, controlar el cuerpo de las personas, castigar de manera directa o a través de redes familiares a otros miembros de grupos armados, promover formas particulares de ejercer la sexualidad y sancionar aquellas identidades y prácticas que trasgreden el orden establecido por los miembros de los grupos armados. La violencia sexual puede tener diferentes modalidades:
 - a. Violación sexual: invasión por parte de alguno de los actores del conflicto armado del cuerpo de una persona mediante una conducta que haya ocasionado la penetración, por insignificante que fuera, de cualquier parte del cuerpo de la víctima o del autor con un órgano sexual o del orificio anal o genital de la víctima con un órgano sexual o del orificio anal o genital de la víctima con un objeto u otra parte del cuerpo.
 - Amenaza de violación y/o violencia sexual: es la intimidación que se hace en contra de una o más personas, de ser víctima de alguna o varias modalidades de violencia sexual, por parte de alguno de los actores del conflicto armado.
 - c. Acoso sexual: es la persecución e intimidación de naturaleza sexual ejercida por alguno de los actores del conflicto armado que pone a la víctima en una situación de vulnerabilidad física y psicológica frente al actor, la cual puede incluir: contactos físicos coercitivos (manoseos), comentarios sexualmente sugerentes o agresiones verbales, sugerencias comprometedoras e incómodas, solicitud de realización de actos sexuales, intentos de violación, gestos obscenos y hasta la propagación de rumores sexuales acerca de la persona agredida.
 - d. Anticoncepción y/o esterilización forzada: privación temporal o permanente de la capacidad de reproducción biológica de mujeres y/o hombres, sin su consentimiento y/o sin la justificación de un tratamiento médico (mediante el suministro de anticonceptivos o el sometimiento a intervenciones quirúrgicas u otros medios), por parte de alguno de los actores del conflicto armado.
 - e. **Aborto forzado:** es la interrupción del embarazo en cualquier momento del proceso de gestación que se realiza por parte de alguno de los actores del conflicto armado sin el consentimiento de la mujer embarazada, contra su voluntad o a través del uso de la violencia, ya sea que éste se realice con métodos quirúrgicos, médicos, farmacéuticos o por cualquier otro método, o como consecuencia de tormentos, tratos crueles, inhumanos o degradantes, causando a la víctima un daño y sufrimiento mental y físico.
 - f. Trata de personas con fines de explotación sexual: es la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación, por parte de alguno de los actores del conflicto armado.
 - g. Esclavitud sexual: conjunto de actos mediante los cuales alguno de los actores del conflicto armado ejerce formas de dominio o propiedad sobre una persona, incluyendo la venta, cambio, préstamo o trueque, con el fin de mantener actos sexuales con un actor armado o terceros. Se diferencia de la prostitución forzada en que la esclavitud sexual no implica el intercambio de dinero como pago por la actividad sexual.
 - h. **Obligación de presenciar actos sexuales:** es todo acto realizado por parte de alguno de los actores del conflicto armado en el que se obligue a una persona a presenciar actos sexuales



Proceso: Gestión del Conocimiento

Versión: 3

Código: P2.GC

Fecha Aprobación: 07/06/2022

efectuados por y sobre otra persona, tales como masturbación, tocamientos, violación, entre otros.

- i. Obligación de realizar actos sexuales: es todo acto realizado por parte de alguno de los actores del conflicto armado en el que se obligue a una persona a través de la violencia o la coacción, a realizar actos sexuales como masturbación, tocamientos, bailes, entre otros actos, incluida la pornografía, para un integrante de un grupo armado, para una tercera persona o para el público en general.
- j. Prostitución forzada: es la coacción de un actor armado, o de un tercero en complicidad con éste, sobre una o más personas, para obligarlas a realizar uno o más actos de naturaleza sexual, con el fin de lucrarse con estos o para obligarles a ejercerlos en condiciones de explotación y subordinación. Se diferencia de la esclavitud sexual por la existencia de un pago o cambio de servicios, aun cuando esto se efectúe en contra de la voluntad de la víctima.
- k. Embarazo forzado: son los embarazos producto de un acto sexual forzado en los que el perpetrador es alguno de los actores armados del conflicto armado, ya sea que lleguen a término o no.
- Tortura durante el embarazo: son todos aquellos actos de tortura de naturaleza física o
 psicológica realizado por parte de alguno de los actores del conflicto armado en contra de
 mujeres embarazadas.
- m. Maternidad o crianza forzada: es la imposición por parte de alguno de los actores del conflicto de cuidar, hacerse cargo de la crianza de niños y niñas producto de violencia sexual o dejados a cargo de mujeres u hombres para su cuidado.
- n. Desnudez forzada: es la imposición a través de la violencia o la coacción por parte de alguno de los actores del conflicto armado, a una o varias personas, de exhibir ante alguien su cuerpo desnudo o semidesnudo, incluso a través de fotografías. Puede incluir la imposición de realizar bailes, ejercicios y desfiles mientras la víctima está desnuda.
- o. **Mutilación de órganos sexuales:** procedimientos realizados por actores armados, que de manera intencional y por razones no médicas, alteran o lesionan los órganos sexuales de hombres y/o mujeres, los cuales pueden ser realizados ante o post mortem (ablación, castración, escisión de órganos genitales).
- p. Cambios forzados en la corporalidad y la performatividad del género: es obligar, prohibir o castigar a una persona o grupo a realizar cambios en su corporalidad o en la expresión de género, en contravía de la construcción de la identidad de la víctima, con el fin de reafirmar las construcciones de la masculinidad y la feminidad impuestas por los actores del conflicto armado. Por ejemplo: cortes de pelo, obligación de utilizar ciertas prendas de vestir, entre otras.
- g. Otras formas de violencia sexual ¿Cuál?
- **3.7. Detención arbitraria:** es la privación de la libertad de una o más personas por agentes del Estado, por razones y/o mediante procedimientos no contemplados en la ley. Las razones por las cuales una detención es arbitraria serían las siguientes:
 - a. Cuando no existe orden escrita de autoridad judicial competente ni hay captura en flagrancia
 - b. Cuando la detención es decidida y ejecutada por agentes del Estado que no tienen la facultad para hacerlo
 - c. Cuando persiste la detención tras el vencimiento de los términos legales
 - d. cuando persiste la detención tras el cumplimiento de la pena
 - e. Cuando las razones que se invocan para justificar la detención, explícita o implícitamente criminalizan conductas que no pueden ser consideradas como ilegales.
 - Individual



Proceso: Gestión del Conocimiento Versión: 3 Código: P2.GC Fecha Aprobación: 07/06/2022

- Familiar
- Colectiva
- **3.8. Secuestro/toma de rehenes:** Es la privación de la libertad de una o más personas civiles por medio de la intimidación y/o la amenaza, por parte de un actor armado no estatal, acompañada de una exigencia de cualquier tipo (económica, política, etc.) para garantizar su seguridad o libertad dirigida a una persona u organización.
- **3.9. Confinamiento:** es la restricción de la movilidad impuesta a una persona o personas por actores del conflicto armado, que les impide salir de su entorno, ya sea personal, familiar o comunitario.
 - a. Individual
 - b. Familiar
 - c. Colectiva
- **3.10.** Esclavitud/trabajo forzoso sin fines sexuales: actos en que un grupo armado ejerce de facto un derecho de propiedad sobre una persona, pudiendo venderlo, intercambiarlo o someterlo a trabajos no remunerados en contra de su voluntad.
- **3.11. Reclutamiento de niños, niñas y adolescentes**: se refiere a cualquier modalidad de vinculación o involucramiento de niños, niñas y adolescentes en actividades de los grupos armados en el conflicto armado interno, ya sea que dicha participación sea directa o indirecta en las hostilidades.
 - a. **Utilización en acciones bélicas:** niños, niñas y adolescentes son utilizados por los grupos armados como combatientes y participan directamente en las hostilidades (conocidos como "niño(a)s soldados").
 - b. **Utilización en actividades de vigilancia e inteligencia:** niños, niñas y adolescentes, son utilizados por los grupos armados en actividades de acopio de información (por ejemplo, siendo informantes).
 - c. Utilización en actividades logísticas y/o administrativas: niños, niñas y adolescentes son utilizados por los grupos armados para desarrollar actividades de apoyo a la satisfacción de necesidades de sustento y mantenimiento de los combatientes, que no están relacionadas directamente con la actividad militar de estos últimos (por ejemplo, se les obliga a cocinar para los combatientes, cuidar enfermos, lavar ropa, realizar labores agrícolas, hacer aseo en los campamentos).
 - d. **Utilización en actividades relacionadas con el narcotráfico**: niños, niñas y adolescentes son utilizados por los grupos armados para desarrollar actividades relacionadas con narcotráfico, (por ejemplo, como raspachines).
 - e. **Amenaza de reclutamiento:** es la advertencia que se hace en contra de un niño, niña y adolescente o en contra de sus familiares o cuidadores, de ser objeto de reclutamiento.
 - f. Otra forma de utilización ¿cuál?



Proceso: Gestión del Conocimiento

Versión: 3 Cóc

Código: P2.GC

Fecha Aprobación: 07/06/2022

3.12. Desplazamiento forzado: personas o grupos de personas que se han visto obligadas a salir por la fuerza o intimidación de su residencia o de su sitio habitual de trabajo, en particular como resultado de un acto realizado por los actores del conflicto armado, o por una violación de derechos humanos o una infracción al derecho humanitario o para evitar los efectos propios del conflicto armado, siempre y cuando no hayan cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida.

- a. Individual
- b. Familiar
- c. Colectivo/masivo

3.13. Exilio: El exilio, desde sus diferentes modalidades y expresiones, comprende a las personas, grupos y comunidades que se han visto forzadas a salir del país como consecuencia de diferentes formas de persecución, individuales o colectivas, atentados, amenazas entre otras, independientemente de las figuras de protección en la que se encuentren en los países de acogida o que hayan regresado.

Estatus de protección internacional:

- a) **Refugiado** (solicitó el estatus de refugiado ante ACNUR y este se le otorgó).
- b) **Asilado** (solicitó el asilo ante el país de acogida y se le otorgó y a sus derivados esposo/a v/o hijos/as).
- c) **Estatus de Protección Temporal Humanitaria** (PTH) (no es ningún estatus fijo, es temporal y normalmente la persona no es deportada y le dan permiso de trabajo).
- d) **Persona con necesidad de protección internacional** (PNPI) (personas que a lo mejor calificaban para el asilo o el estatuto de refugiado, pero no lo solicitaron por desconocimiento, miedo, etc.).

Solicitud de residencia:

- a) **Residente permanente** del país de acogida (su estatus de refugiado o asilado o por matrimonio cambió al estatus de residente permanente).
- b) **Ciudadano/a naturalizado**/a del país de acogida (personas residentes permanentes que se naturalizaron en el país de acogida).
- c) Deportado/a a Colombia por los agentes del país de acogida.
- d) **Expulsión y devolución ("refoulment")**. Persona deportada a Colombia aunque tenía estatus de refugiado/asilado o la solicitud pendiente o expresó fundados temores que le fuesen hacer daño a su vida, a su integridad o su libertad en Colombia).
- e) **Retornado/a.** La Persona retornó a Colombia voluntariamente o con el acompañamiento de la Unidad para las Víctimas, UARIV).
- **3.14. Despojo de tierras:** es el proceso en el cual intervienen uno o varios actores, a través de una o varios acciones simultáneas o sucesivas en el tiempo por medio del cual "... se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea De hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia" (artículo 74, Ley 1448 de 2011). La privación arbitraria de la propiedad puede materializarse en su venta forzada de la propiedad, su usurpación violenta o simplemente la imposibilidad de su disfrute mediante el abandono de la misma y sus pertenencias sin que necesariamente se materialice una apropiación formal o de facto de la propiedad por parte de quienes forzaron el abandono.



Proceso: Gestión del Conocimiento

Versión: 3

Código: P2.GC

Fecha Aprobación: 07/06/2022

3.15. Pillaje: Es la apropiación o robo de bienes muebles de propiedad de una persona, organización o institución sin su consentimiento, efectuada por algún actor del conflicto armado.

3.16. Extorsión: es la imposición de una contribución patrimonial arbitraria a una persona por parte de un actor del conflicto armado. En ocasiones es llamada 'vacuna'.

3.17. Ataque a bien protegido

- a. **Bien civi**l: son cosas u objetos que no representan ganancia militar para cualquier actor armado en el marco del conflicto (por ejemplo, escuelas, residencias, etc.)
- Bien sanitario: bienes que hacen parte de la infraestructura médica o de salud como centros de salud, hospitalarios, ya sean fijos o temporales, o medios de transporte como las ambulancias.
- c. Bien religioso: son lugares de culto o iglesias.
- d. **Bien cultural:** son establecimientos dedicados a la enseñanza, el arte, la cultura, la ciencia, monumentos históricos o de patrimonio cultural.
- e. Obras e instalaciones que contengan fuerzas peligrosas: como presas, oleoductos, gasoductos, diques y centrales de energía.
- f. Medioambiente: por ejemplo, ríos, lagos, bosques, etc.
- **3.18. Ataques indiscriminados**: son aquellos ataques realizados por actores armados, que, al no estar precisamente dirigidos contra objetivos militares y combatientes, afectan a la población civil o a bienes protegidos:
 - Los ataques que son dirigidos indistintamente contra combatientes y personas civiles y/u
 objetivos militares y bienes protegidos; por ejemplo, un bombardeo que afecta tanto civiles
 como actores armados, o un ataque armado que afecte tanto a bienes civiles como a unidades
 militares.
 - Los ataques que utilizan armas y/o métodos de guerra que no limitan sus efectos contra combatientes y personas civiles y/u objetivos militares y bienes protegidos; por ejemplo, el uso de minas antipersonas o de municiones de racimo.
 - Los ataques que en busca de una ganancia militar ocasionan daños excesivos contra la población civil y/o bienes protegidos; por ejemplo, una acción armada donde los muertos y heridos civiles son mayores o iguales que los muertos y heridos de un actor armado.

LAS CATEGORÍAS QUE SIGUEN PODRÍAN INCLUIRSE EN EL GUIÓN O EN LA PARTE DE LA FICHA RELACIONADA CON LOS MOTIVOS DE LAS VIOLENCIAS:

Violencia por discriminación o prejuicio: esta se presenta cuando se infiere que lo que motivó a los actores del conflicto armado a cometer el hecho violento fue el rechazo hacia las personas, grupo o colectivo en razón de su pertenencia étnica, su orientación sexual y/o identidad de género, su condición de discapacidad, sus creencias religiosas, su afiliación política o su condición social (habitantes de la calle, consumidores de spa, trabajadoras/es sexuales o personas en ejercicio de la prostitución, personas que desarrollan actividades delictivas).

Violencia basada en género: esta se presenta cuando se infiere que lo que motivó a los actores del conflicto armado a cometer el hecho violento fue la idea de pertenencia a un género, es decir por el



Proceso: Gestión del Conocimiento

Versión: 3

Código: P2.GC

Fecha Aprobación: 07/06/2022

hecho de ser mujeres u hombres. Esta violencia también puede originarse contra las personas por no ser el tipo de mujer u hombre que se espera: por ejemplo, mujeres que desempeñan actividades que son consideradas como propias de los hombres; o hombres sensibles, que se les considere menos masculinos de lo esperado.

ANEXO 2. MARCO CONCEPTUAL INSTRUMENTOS METODOLÓGICOS PARA EL ESCLARECIMIENTO

- MANDATO DE LA COMISIÓN DE LA VERDAD FRENTE AL ESCLARECIMIENTO
- 1.1. ¿Qué es la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición?
- 1.2. ¿Cuáles son los objetivos de la Comisión?
- 1.3. ¿Qué NO hace la Comisión?
- 1.4. El mandato de la Comisión frente al esclarecimiento
- a. ¿Qué entiende la Comisión por esclarecimiento?
- b. ¿Cómo se desarrolla el proceso de esclarecimiento?
- c. ¿Esclarecimiento, para quién?
- 1.5. Carácter extrajudicial de la Comisión
- LAS VÍCTIMAS, FAMILIARES Y TESTIGOS
- 2.1. Las víctimas ante la Comisión de la Verdad
- 2.2. ¿Qué entiende la Comisión por víctimas?
- 2.3. ¿Qué se entiende por graves violaciones a derechos humanos y graves infracciones al derecho internacional humanitario?
- 2.4. ¿Qué se entiende por la expresión "con ocasión del conflicto armado"?
- 3. LOS RESPONSABLES: ACTORES ARMADOS, TERCEROS CIVILES Y OTROS AGENTES DEL ESTADO
- 3.1. ¿Qué entiende la Comisión por una persona responsable?
- 3.2. ¿Qué entiende la Comisión por participación?
- 3.3. ¿Cuál es el alcance de la Comisión frente al esclarecimiento de responsabilidades de violaciones de derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario dentro del marco del conflicto armado?
- 3.4. ¿Cómo puede ser el reconocimiento de responsabilidades individuales y colectivas relacionado con la participación en graves violaciones de los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario con ocasión del conflicto armado?
- 3.5. ¿Cuáles son los criterios que empleará la Comisión para valorar los reconocimientos de responsabilidad?
- 3.6. ¿Qué entiende la Comisión por actores armados?
- a. ¿Cómo debe ser la comparecencia de los responsables de las fuerzas armadas estatales o de grupos armados ilegales, en el marco del trabajo de la Comisión, en particular respecto al esclarecimiento?
- b. ¿Qué garantías tienen los miembros de las fuerzas armadas legales y de los grupos armados ilegales que decidan voluntariamente acudir a la Comisión a aceptar su responsabilidad?⁴

⁴ Se toma como referencia lo establecido en el Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los



Proceso: Gestión del Conocimiento

Versión: 3

Código: P2.GC

Fecha Aprobación: 07/06/2022

- 3.7. ¿Qué entiende la Comisión por terceros civiles?
- Categorías de terceros civiles
- b. ¿Qué entiende la Comisión por un tercero civil que participó de manera directa o indirecta en el conflicto armado?
- c. ¿Por qué es importante para el trabajo y el cumplimiento del mandato de la Comisión la identificación y comprensión de la responsabilidad colectiva de las personas civiles?
- d. ¿Qué entiende la Comisión por responsabilidad colectiva como consecuencia del involucramiento de terceros civiles con actores armados?
- e. ¿Qué diferencias existen entre la responsabilidad colectiva y la responsabilidad individual de los civiles en el marco del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición?
- f. ¿Cuáles son los elementos que permiten analizar las dinámicas de los terceros con ocasión del conflicto armado?

Beneficios obtenidos por terceros civiles

Dinámicas de participación de civiles con los actores armados

Hechos específicos relacionados con violaciones de derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario, de los cuales las personas civiles reconozcan su participación

- g. ¿Cómo abordar el proceso de esclarecimiento a partir del aporte que realicen los terceros civiles que deseen ser escuchados?
- h. ¿Qué garantías tienen los terceros civiles que decidan voluntariamente acudir a la Comisión para contribuir al esclarecimiento de la verdad?
- i. ¿Existe alguna obligación para que los terceros civiles acudan ante el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición?

1. MANDATO DE LA COMISIÓN

A continuación, encontrará algunos puntos clave sobre el mandato de la Comisión. Esta información le será útil en el momento de establecer el vínculo de confianza con la persona que ofrece su testimonio a la Comisión y brindarle una información clara, fiable y precisa sobre el alcance y funciones de la Comisión.

1.1¿Qué es la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición?

- Es una institución autónoma e independiente, de rango constitucional, que hace parte del Estado, pero que no depende del gobierno, ni del sistema judicial ordinario, ni de la Jurisdicción Especial para la Paz.
- Esa autonomía le permite tener una apertura para escuchar a todas las personas que libremente quieran acudir a brindar su testimonio a la Comisión.
- En todas sus reflexiones y acciones, la Comisión reconocerá y respetará la dignidad de cada una de las víctimas, de las personas que admitan de manera voluntaria responsabilidades y de todas las personas que acudan ante la Comisión. Tendrá en cuenta las distintas experiencias, impacto diferencial y condiciones particulares de las personas, poblaciones o sectores en condiciones de discriminación, vulnerabilidad o especialmente afectados por el conflicto. Habrá

derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad, Principio 9, literales a y b. E/CN.4/2005/102/Add.1 8 de Febrero de 2005. Comisión de Derechos Humanos, Naciones Unidas.



Proceso: Gestión del Conocimiento

Versión: 3

Código: P2.GC

Fecha Aprobación: 07/06/2022

especial atención a la victimización sufrida por los y las niñas, las mujeres, los pueblos étnicamente diferenciados y personas LGBTI.

- La Comisión ofrecerá una verdad profunda como bien público, cimentada en la participación de la sociedad y especialmente de las víctimas.
- La verdad, para la Comisión, es la base para el proyecto ético de la convivencia pacífica, como condición fundamental para la democracia y el compromiso de no repetición
- Tiene carácter extrajudicial, esto significa que la Comisión no administra justicia, no identifica responsabilidades individuales, no sanciona a personas, ni emite sentencias.

1.2 ¿Cuáles son los objetivos de la Comisión?

- Garantizar el derecho a la verdad de las víctimas del conflicto. Esto significa que a partir de la escucha de los testimonios de las víctimas, testigos, responsables y todas aquellas personas que libremente quieran aportar al esclarecimiento de la verdad, junto con el análisis de documentación y otras fuentes, la Comisión presentará ante la sociedad las causas del conflicto armado, las formas de violencia que los grupos armados han empleado contra las distintas comunidades, el cómo ha afectado esa violencia la vida de las personas, sus familias, su comunidad, así como en el ejercicio de sus derechos, en especial aquellos relacionados con la participación democrática. Así mismo buscará establecer la responsabilidad colectiva de los grupos armados y de otros actores que se han beneficiado del conflicto y los motivos por los cuales aún se repiten los hechos violentos.
- Fomentará el Reconocimiento de tales hechos por parte de los responsables directos e indirectos, al reconocimiento por parte de la sociedad de la gravedad de lo acontecido, y el reconocimiento de la dignidad y de los derechos de las víctimas.
- Aportará a la Convivencia, con especial énfasis tanto en las condiciones de convivencia en los territorios, como en la reconstrucción del tejido social destruido por el conflicto armado interno, así como hará recomendaciones para que se generen mecanismos eficaces de No Repetición de las violencias.

1.3 ¿Qué NO hace la Comisión?

- La Comisión no administra justicia, no puede trasladar los testimonios y declaraciones recibidas a ninguna autoridad judicial, ni siquiera a la Jurisdicción Especial para la Paz.
- La Comisión no brinda asesoría puntual, ni gestiona temas relacionados con reparación administrativa, investigaciones penales, o gestión de ayudas humanitarias. Sin embargo, está en capacidad de brindar orientación general a las víctimas sobre las entidades que conforman el SNARIV y el SIVJRNR y las competencias de estas, así mismo, en casos concretos puede coordinar acciones para agilizar en lo posible las respuestas a las víctimas. La Comisión puede realizar en su informe recomendaciones para las políticas de víctimas y la no repetición.

1.4 El mandato de la Comisión frente al esclarecimiento

En este apartado encontrará información sobre lo que la Comisión entiende por esclarecimiento. Comprender qué es esclarecimiento le será de gran utilidad en su labor de entrevistador/a, debido a que esto le permitirá tener elementos orientadores para profundizar temas claves en el proceso de escucha de la persona que está dando su testimonio.



Proceso: Gestión del Conocimiento

Versión: 3

Código: P2.GC

Fecha Aprobación: 07/06/2022

Se enfatiza en el objetivo de Esclarecimiento, por ser el primer objetivo al cual los análisis de los testimonios, contribuirán de manera fundamental, sin desconocer su vinculación con los objetivos de Reconocimiento y Convivencia.

a. ¿Qué entiende la Comisión por esclarecimiento?

Esclarecer es un proceso de investigación que busca explicar/clarificar/aclarar lo ocurrido en el marco del conflicto armado, para comprender lo sucedido, determinar las causas, las formas de ejercer violencia, los mecanismos que la han hecho posible, las consecuencias, identificar los responsables, los propósitos que

dichos responsables tenían, identificar las estrategias que las víctimas de la violencia han desarrollado para afrontar lo sucedido, y qué tipo de respuesta institucional se ha recibido por las violaciones. Para ello la escucha es un elemento fundamental. Para las víctimas o poblaciones afectadas hablar de los hechos puede tener sentido, pero también supone movilizar el dolor y sufrimiento, por lo que se debe ser sensible no solo a la información sino a la persona, su situación o a la comunidad afectada.

b. ¿Cómo se desarrolla el proceso de esclarecimiento?

- El proceso de esclarecimiento se realiza a partir de comparar distintas fuentes tales como los testimonios, de las víctimas o testigos y declaraciones de responsables y documentos de diversos sectores de la sociedad, archivos, bases de datos, estudios académicos, informes, entre otros.
- En este proceso, si bien el testimonio es una fuente relevante de información, su valor fundamental se encuentra en el significado que tiene para la víctima. Aportar el testimonio significa abrir su vida, su dolor, compartir su experiencia, ser reconocida, por ello el proceso de escucha debe ser reparador y significativo (Beristain, 2012). Es fundamental que el equipo de entrevistadores/as de la Comisión se apropie de este doble alcance del testimonio, y garantice en toda ocasión un proceso de escucha que tenga en cuenta la dignidad de la persona que está brindando su testimonio.
- En el proceso de esclarecimiento debe aplicarse un enfoque diferencial y enfoque de género, tal y como lo establece el Decreto 588 de 2017, teniendo en cuenta los impactos específicos en mujeres, personas LGBTI, personas en situación de discapacidad, niñas, niños y adolescentes, personas étnicamente diferenciadas, entre otras.

c. ¿Esclarecimiento, para quién?

El esclarecimiento está orientado al conjunto de la población colombiana y especialmente a las víctimas y los distintos sectores afectados, que demandan la verdad sobre las violencias sufridas y el reconocimiento de responsabilidades. El esclarecimiento de la verdad del conflicto armado tiene igualmente una función transformadora, orientada al mejoramiento de las políticas públicas, a los cambios en la sociedad y el Estado necesarios para la asimilación del pasado traumático, la prevención de la violencia y la superación de la exclusión, las inequidades y las intolerancias que han contribuido a generar y mantener la guerra.

1.5 Carácter extra-judicial de la Comisión



Proceso: Gestión del Conocimiento

Versión: 3

Código: P2.GC

Fecha Aprobación: 07/06/2022

La Comisión no tiene carácter judicial, esto significa que no administra justicia y por ende no tiene facultades judiciales. Además, no puede trasladar los testimonios y declaraciones recibidas a ninguna autoridad judicial, ni siguiera a la

Jurisdicción Especial para la Paz. En este sentido, el Decreto 588 de 2017 en su artículo 4 señala: "La información que reciba o produzca la CEV no podrá ser trasladada por ésta a autoridades judiciales para ser utilizada con el fin de atribuir responsabilidades en procesos judiciales o para tener valor probatorio, ni las autoridades judiciales podrán requerírsela."

Por lo anterior, el trabajo que realice la Comisión con el fin de promover el esclarecimiento y el reconocimiento de las responsabilidades de los actores involucrados en el conflicto armado, incluyendo a las personas civiles, estará orientado a profundizar en la responsabilidad colectiva.

2. LAS VÍCTIMAS, FAMILIARES Y TESTIGOS

2.1 Las víctimas ante la Comisión de la Verdad

La Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad es uno de los mecanismos esenciales para garantizar el derecho a la verdad de las víctimas previstos en el Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera. Dada su naturaleza, la Comisión esclarece la verdad extrajudicial la cual, en términos de la Corte Constitucional, se edifica sobre dos ejes fundamentales: "la centralidad de las víctimas y las necesidades de las colectividades. La verdad extrajudicial se erige para devolver la dignidad a las víctimas, mediante el esclarecimiento y, sobre todo, la explicación, en un sentido amplio, de las atrocidades cometidas. Y, de otra parte, esta verdad permite que las comunidades conozcan, en detalle, la historia de su propia opresión y la incorporen en la memoria colectiva, con el fin de que los atropellos nunca más vuelvan a suceder".⁵

En efecto, uno de los principios que inspiró el Acuerdo Final, fue el de la centralidad de las víctimas, el cual se encuentra reafirmado en el artículo 5 del Decreto 588 de 2017. En virtud de ese principio, la Comisión de la Verdad debe "garantizar la participación de las víctimas del conflicto, asegurar su dignificación y contribuir a la satisfacción de su derecho a la verdad en particular, y en general de sus derechos a la justicia, la reparación integral y las garantías de no repetición, siempre teniendo en cuenta el pluralismo y la equidad. Todo lo anterior debe contribuir además a la transformación de sus condiciones de vida".

De este principio se desprende que la Comisión de la Verdad debe garantizar la participación de las víctimas del conflicto, asegurar su dignificación y contribuir a la satisfacción de sus derechos a la verdad, la justicia, la reparación integral y las garantías de no repetición. En este sentido, "[L]a centralidad no es darle la razón a las víctimas o cargarlas con nuevas responsabilidades que no les corresponden, sino aprender a escuchar y tener en cuenta sus experiencias, informaciones y expectativas en el proceso de investigación, facilitar espacios de diálogo efectivo, conservar la congruencia en el comportamiento y establecer mecanismos satisfactorios de comunicación y acompañamiento" el servicio de comunicación y acompañamiento de comunicación de co

⁵ Corte Constitucional, Sentencia C-017 de 2018, M.P. Diana Fajardo Rivera, página 79

⁶ Beristain, C. M., Valencia, A., Buitrago, A. & Cox, F., Metodologías de investigación, búsqueda y atención a las víctimas. Bogotá: Editorial Temis, 2017, página 101



Proceso: Gestión del Conocimiento

Versión: 3

Código: P2.GC

Fecha Aprobación: 07/06/2022

Al respecto, la Corte Constitucional señaló en relación a este principio que "(...) los esfuerzos de la CEV deben estar centrados en garantizar la participación de las víctimas, asegurar su dignificación y contribuir a la satisfacción de su derecho a la verdad en particular, y en general de sus derechos a la justicia, la reparación integral y a las garantías de no repetición, siempre teniendo en cuenta el pluralismo y la equidad. Lo anterior, indica la norma, debe contribuir además a la transformación de sus condiciones de vida"⁷

2.2 ¿Qué entiende la Comisión por víctimas?

La Comisión, acogiendo la definición de los "Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones" entiende por víctima:

"a toda persona que haya sufrido daños, individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario. Cuando corresponda, y en conformidad con el derecho interno, el término "víctima" también comprenderá a la familia inmediata o las personas a cargo de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro o para impedir la victimización".

En este sentido, para la Comisión las víctimas podrán ser personas (naturales o jurídicas), sujetos colectivos (como pueblos étnicos y comunidades indígenas⁹), procesos organizativos, el territorio o el medio ambiente.

En concordancia con el mandato establecido en el artículo 11 del Decreto 588, la Comisión de la Verdad tiene el deber de esclarecer en qué manera fueron afectadas las víctimas del conflicto, no sólo determinando los hechos que produjeron dichos daños, sino los impactos que generaron en sus vidas, familias y comunidades, y las formas en que las víctimas han afrontado tales hechos, así como estableciendo las responsabilidades colectivas de quienes los cometieron y los factores que han generado la persistencia del conflicto armado.

En este sentido es importante aclarar que para la Comisión el concepto de víctima está dado por la relación directa con un daño originado en el marco del conflicto armado no depende del establecimiento de una responsabilidad colectiva.

2.3 ¿Qué se entiende por graves violaciones a derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario?

El artículo 11 del Decreto 588 de 2017, que establece el mandato de la Comisión de la Verdad, establece en el primer numeral que esta deberá esclarecer y promover el reconocimiento de "prácticas y hechos que constituyen graves violaciones a los derechos humanos y graves infracciones al Derecho

_

⁷ Corte Constitucional, Sentencia C-017 de 2018, M.P. Diana Fajardo Rivera, página 149

⁸ Asamblea General de Naciones Unidas, Resolución 60/147 del 16 de diciembre de 2005, párrafo 8.

⁹ Decreto 463 de 2011, artículo 3.



Proceso: Gestión del Conocimiento

Versión: 3 Có

Código: P2.GC

Fecha Aprobación: 07/06/2022

Internacional Humanitario (DIH), en particular aquellas que reflejen patrones o tengan un carácter masivo, que tuvieron lugar con ocasión del conflicto, así como la complejidad de los contextos y las dinámicas territoriales en las que estos sucedieron".

Aunque no existe una definición formal en el derecho internacional de los derechos humanos respecto a lo que se entiende por "violaciones graves", la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha señalado que éstas "denotan tipos de violaciones que, sistemáticamente perpetradas, afectan de forma cualitativa y cuantitativa a los derechos humanos más fundamentales, en especial el derecho a la vida y el derecho a la integridad física y moral de la persona" (Oacnudh, 2008, p. 2). (p. 27)

Al respecto, la Corte Constitucional señaló en la sentencia que revisó la constitucionalidad del Decreto 588 de 2017, "Las graves violaciones a los derechos humanos han sido entendidas como crímenes especialmente lesivos, debido a su carácter masivo, a su impacto social o al dolo intenso con el que se ejecutan. La "lista" de los menoscabos considerados graves violaciones a los derechos humanos, sin embargo, no es un catálogo cerrado sino que se halla en construcción, a partir de la jurisprudencia de los tribunales internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales sobre la materia y los documentos de órganos oficiales de derechos humanos. En la actualidad, las graves violaciones a los derechos humanos reconocidas por la comunidad internacional son, por lo menos, las ejecuciones (cuando no existe en la respectiva legislación la pena capital), la desaparición forzada, la tortura, el genocidio, el establecimiento o mantenimiento de personas en estado de esclavitud, la servidumbre o trabajo forzoso, la detención arbitraria y prolongada, el desplazamiento forzado, la violencia sexual contra las mujeres y el reclutamiento forzado de menores de edad"¹⁰

Como lo plantea Camilo Eduardo Umaña, "(...) el concepto de grave violación remite a conductas que afectan derechos incondicionales e irrenunciables, de modo que los mismos no son modificables o renunciables, conforme con lo cual siguen vigentes sin importar la situación social en que emerja (incluso en estados de excepción), ni la eventual decisión de las víctimas de renuncia o ni siquiera ante una justificación de parte de los Estados (...)¹¹.

Por otra parte, en relación a las graves infracciones al derecho internacional humanitario la Corte Constitucional señaló en la sentencia C-107 de 2018 que "(...) el derecho internacional humanitario está constituido por las reglas que buscan la humanización y la conducción de la guerra por cauces orientados a evitar su degradación. Como consecuencia, estas normas limitan los métodos y los medios utilizados en las hostilidades y protegen a las personas y a los bienes afectados o que puedan ser afectados en desarrollo o con ocasión de un conflicto armado. Los principales instrumentos que fijan las pautas mínimas de humanidad en la guerra son los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y sus dos Protocolos Adicionales de 1977. Se ha considerado, sin embargo, que no todo desconocimiento de las reglas contempladas en esos cuerpos normativos constituye una grave infracción al DIH, sino solamente las conductas más reprobables en el contexto y con ocasión de las hostilidades".

2.4 ¿Qué se entiende por la expresión "con ocasión del conflicto armado"?

¹⁰ Corte Constitucional, Sentencia C-017 de 2018, M.P. Diana Fajardo Rivera, página 165

¹¹ UMAÑA, C. (2018) ¿Quiénes son las víctimas de este conflicto? Espacios, problemas y retrocesos desde el acuerdo FARC-Gobierno, en UMAÑA, C. (edit.) La justicia al encuentro de la paz en contextos de transición: reflexiones actuales para desafíos colombianos. Universidad Externado, Bogotá, p. 214



Proceso: Gestión del Conocimiento

Versión: 3 C

Código: P2.GC

Fecha Aprobación: 07/06/2022

Como se mencionó, el artículo 11 del Decreto 588 de 2017 establece que la Comisión debe esclarecer y promover el reconocimiento de "prácticas y hechos que constituyen graves violaciones a los derechos humanos y graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario (DIH), en particular aquellas que reflejen patrones o tengan un carácter masivo, que tuvieron lugar con ocasión del conflicto, así como la complejidad de los contextos y las dinámicas territoriales en las que estos sucedieron". (subrayado fuera del texto)

La Corte Constitucional ha abordado en varias sentencias lo que se entiende por la expresión "con ocasión del conflicto armado". En este sentido, ha planteado que existen "zonas grises", es decir, ciertos supuestos de hecho de la realidad colombiana en donde no es clara la relación con el conflicto armado. En consecuencia, ha planteado que, en tales situaciones debe hacerse una valoración de cada caso y de su contexto para establecer si existe una relación cercana y suficiente con el conflicto armado. Y en tal sentido, planteó que "en caso de duda respecto de si un hecho determinado ocurrió con ocasión del conflicto armado, debe aplicarse la definición de conflicto armado interno que resulte más favorable a los derechos de las víctimas" 12.

Por otra parte, ha establecido que la expresión "conflicto armado" ha de ser entendida en un sentido amplio, "para señalar un conjunto de acaecimientos que pueden rodear este fenómeno social, pero que no se agotan en la confrontación armada, en el accionar de ciertos grupos armados, a la utilización de ciertos métodos o medios de combate o a ocurridos en determinadas zonas geográficas"¹³.

Finalmente, la Corte Constitucional ha enfatizado que la expresión "con ocasión del conflicto armado", alude a "una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado"¹⁴.

3. LOS RESPONSABLES: ACTORES ARMADOS, TERCEROS CIVILES Y OTROS AGENTES DEL ESTADO

3.1 ¿Qué entiende la Comisión por una persona responsable?

En virtud de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 588 de 2017 la Comisión de la Verdad debe esclarecer y promover el reconocimiento de "las responsabilidades colectivas del Estado, incluyendo del Gobierno y los demás poderes públicos, de las FARC-EP, de los paramilitares, así como de cualquier otro grupo, organización o institución, nacional o internacional, que haya tenido alguna participación en el conflicto, por las prácticas y hechos a los que se refiere el numeral anterior".

En concordancia con ello, para la Comisión serán responsables colectivamente, aquellas personas que habiendo hecho parte de alguno de los actores del conflicto (agentes del Estado, grupos guerrilleros, grupos paramilitares, así como de cualquier otro grupo, organización o institución, nacional o internacional), hayan participado de manera individual o colectiva, en hechos relacionados con graves violaciones a derechos humanos y graves violaciones al derecho internacional humanitario con ocasión del conflicto armado¹⁵.

¹² Corte Constitucional, Sentencia T-163 de 2017. Esta regla fue igualmente aplicada en la sentencia C-069 de 2016, al referirse a los hechos atribuidos a los "grupos posdesmovilización".

¹³ Corte Constitucional, Sentencia C-781 de 2012

¹⁴ Corte Constitucional, Sentencia C-253^a de 2012

¹⁵ Como referente, la Comisión, tiene en cuenta que en el Conjunto de Principios actualizado para la Protección y la Promoción de los Derechos Humanos mediante la Lucha contra la Impunidad, señala en su principio 8 que: "las investigaciones de una Comisión del carácter de la Comisión de la Verdad tiene alcance frente a " todas las personas acusadas de presuntas



Proceso: Gestión del Conocimiento

Versión: 3

Código: P2.GC

Fecha Aprobación: 07/06/2022

Teniendo en cuenta lo anterior, para los efectos del trabajo que desarrolle la Comisión los actores del conflicto que podrán ser objeto de responsabilidades colectivas, se agrupan en cuatro categorías:

Miembros de grupos armados ilegales	Integrantes o exintegrantes de grupos guerrilleros, grupos paramilitares, grupos armados ilegales emergentes y grupos post-desmovilización
Agentes del Estado	Personas que tienen la calidad de funcionario público. Entre estos se incluyen: miembros de la fuerza pública (Ejército, Fuerza Aérea, Armada Nacional y la Policía Nacional), así como los funcionarios que prestan sus servicios en sectores de seguridad, inteligencia, judicial, entre otros. Dentro de esta categoría entonces se encuentran incluidos tanto los agentes de iure como los agentes de facto. Dentro de los agentes de iure se encuentran aquellos que están legalmente obligados como miembros de la autoridad pública. Dentro de los agentes de facto, se encuentran aquellas personas o grupos que sin la autoridad legal expresa, actúan bajo la instrucción, dirección, instigación o control del Estado ¹⁶
Particulares que actúen con apoyo o aquiescencia del Estado	 Individuos particulares que con la aquiescencia del Estado participan o cometen violaciones de los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario. En este caso la responsabilidad del Estado se ve comprometida en cuatro escenarios¹⁷: a. Cuando el particular es instigado por un agente del Estado para cometer el hecho violento. Ejemplo: un agente del Estado convence a un particular para que cometa una violación de derechos humanos. b. Cuando el particular realiza el hecho violento con el consentimiento expreso de agentes del Estado. Ejemplo: un particular pone en conocimiento de un agente del Estado que va a cometer una violación de derechos humanos y el agente avala o permite dicha conducta. c. Cuando un agente del Estado tolera la conducta del particular sin tomar medidas para evitar la comisión del hecho violento. Ejemplo: un particular comete una violación de derechos humanos y el agente del Estado conociendo al particular y las conductas que va a cometer, no hace nada para prevenirlas o impedir que se cometan. d. Cuando el Estado no da cumplimiento a su deber de garantía. Ejemplo: un particular comete violaciones a derechos humanos, sin que el agente del Estado haga nada para prevenirlas o investigarlas.
Civiles responsables:	Personas que no son agentes del Estado, ni pertenecen a las fuerzas armadas estatales, ni a grupos armados ilegales, y que promueven o contribuyen o participan en la comisión de violaciones de los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario.

3.2 ¿Qué entiende la Comisión por participación?

violaciones de los derechos humanos y/o del derecho humanitario, tanto si las ordenaron como si las cometieron, si fueron autores o cómplices, y tanto si se trata de agentes del Estado o de grupos armados paraestatales o privados relacionados de algún modo con el Estado, como de movimientos armados no estatales [...]. Sus investigaciones podrán abordar asimismo la función de otros protagonistas para facilitar las violaciones de los derechos humanos y del derecho humanitario" E/CN.4/2005/102/Add.1, 8 de febrero de 2005. Comisión de Derechos Humanos, Naciones Unidas.

¹⁶ Camilo Eduardo Umaña, Impunity: in the search of a socio-legal concept Elucidations from a State Crime case study, Otawa, Canadá, 2017, página 167.

¹⁷ Véase el tercer informe de ONUSAL, de 19 de febrero de 1992, documento A/46/876, párrafo 29



Proceso: Gestión del Conocimiento Versión: 3 Código: P2.GC Fecha Aprobación: 07/06/2022

Para efectos del trabajo de la Comisión, la participación de una persona responsable en hechos relacionados con graves violaciones de los derechos humanos y graves infracciones al derecho internacional humanitario con ocasión del conflicto armado en los términos arriba mencionados está asociada a:

Instigar	Influir en otra persona para que realice o participe en uno o varios hechos violentos.
Planear	Organizar y definir acciones necesarias para realizar uno o varios hechos violentos.
Ordenar	Dar la orden para que se lleven a cabo acciones necesarias para realizar uno o varios hechos violentos.
Cometer	Realizar acciones necesarias para que se materialicen los hechos violentos.
Financiar	Aportar o sufragar el accionar de actores armados para la materialización de graves violaciones de derechos humanos o graves infracciones al derecho internacional humanitario.
Consentir	Permitir o aceptar que se realicen hechos violentos.
Omitir	No adoptar las medidas necesarias para prevenir, impedir, o evitar que se realicen hechos violentos. Ej. Aquellos casos en los cuales a pesar de que las autoridades militares o civiles tienen conocimiento de amenazas, alertas o de que se estén realizando hechos violentos contra la población civil, no toman las medidas necesarias para evitar que se consuman tales hechos, impedir su ejecución o no investigarlos ni tomar los correctivos necesarios en caso de que hayan ocurrido. También puede relacionarse para los casos en los cuales un superior jerárquico tiene conocimiento de que su subordinado realizará o permitirá la realización de hechos violentos, y no toma las medidas necesarias para evitarlo o impedirlo.
Complicidad	Cooperación o contribución voluntaria que una persona presta a otra, para realizar o ejecutar hechos violentos. Esta cooperación se caracteriza ¹⁸ por: La cooperación debe partir de un acuerdo previo o paralelo al momento en el cual se realizan los hechos violentos. La cooperación que se presta debe ser relevante/necesaria para que el hecho violento se realice. La cooperación puede darse: a. durante la fase previa a la realización de los hechos, ej. facilitar un arma para cometer un homicidio, b. durante la realización de los hechos, ej. vigilar y avisar sobre presencia de autoridades en el lugar donde se está cometiendo el homicidio, y que puedan evitar el mismo c. posterior a la realización de los hechos, ej. facilitar el medio de transporte para que la persona que comete el homicidio salga del lugar.

3.3 ¿Cuál es el alcance de la Comisión frente al esclarecimiento de responsabilidades de violaciones de derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario dentro del marco del conflicto armado?

Conforme al Decreto 588 de 2017, la Comisión tendrá en cuenta dos tipos de responsabilidad la individual y la colectiva. A continuación, se describe el alcance de cada una de ellas:

26

¹⁸ Sentencia SP1402-2017 Radicación N° 46099. Aprobado acta No. 31., del 8 de febrero de 2017, Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal.



Proceso: Gestión del Conocimiento

Versión: 3

Código: P2.GC

Fecha Aprobación: 07/06/2022

Responsabilidad individual	Según el marco legal ¹⁹ , la Comisión solo podrá establecer responsabilidades individuales a partir del reconocimiento voluntario que haga cada responsable, a través de su declaración libre y espontánea. Al respecto la Corte Constitucional ²⁰ ha señalado que es fundamental establecer una separación entre las tareas de esclarecimiento de la Verdad, bajo la competencia de la Comisión y la determinación de la responsabilidad penal individual, en cabeza de las autoridades judiciales, incluyendo la Justicia Especial para la Paz (JEP). En ningún caso las competencias atribuidas a la Comisión sustituyen la obligación del Estado de investigar y sancionar las violaciones de los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario.
	Por mandato legal ²¹ la Comisión debe esclarecer las responsabilidades colectivas del
Responsabilidad colectiva	Estado, incluyendo el Gobierno y los demás poderes públicos, de las FARC- EP, de los paramilitares, así como de cualquier otro grupo, organización o institución nacional o internacional. Para esto tomara en cuenta entre otros, los reconocimientos de responsabilidad que de manera voluntaria realicen los responsables ante la Comisión.
	La Comisión puede establecer responsabilidades colectivas bajo dos vías. Una, a partir de reconocimientos voluntarios por parte del Estado o de un grupo armado no estatal o de cualquier otro grupo, organización o institución nacional o internacional. Dos, mediante una investigación que permita esclarecer dicha responsabilidad en hechos de violaciones de derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario.

- La declaración de responsabilidad individual por la Comisión, se fundamenta en el reconocimiento voluntario por parte del responsable, mientras que la determinación de la responsabilidad colectiva es un mandato al cual la Comisión debe dar cumplimiento.
- La Comisión podrá convocar a los miembros de grupos armados o de las fuerzas armadas estatales o de la policía nacional en forma individual o colectiva para que contribuyan al esclarecimiento de la verdad.
- La Comisión escuchará a aquellos responsables que de manera voluntaria deseen contribuir al esclarecimiento de la verdad, garantizando condiciones plenas para la libre narración, el derecho a la réplica y la contrastación de fuentes.
- Se reitera que la Comisión no juzga, ni establece responsabilidades penales. El sentido de su mandato está orientado al esclarecimiento como base para la promoción de la convivencia en los territorios, en donde el establecimiento de la responsabilidad colectiva y la promoción del reconocimiento de la responsabilidad individual son, entre otros, aspectos claves para promover la transformación de las condiciones que han causado violaciones de derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario dentro del marco del conflicto armado.
- 3.4 ¿Cómo puede ser el reconocimiento de responsabilidades individuales y colectivas relacionado con la participación en graves violaciones de los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario con ocasión del conflicto armado?

¹⁹ Decreto 588 de 2017, artículo 2, numeral 2.

²⁰ Sentencias C 017 de 2018, Corte Constitucional de Colombia.

²¹ Decreto 588 de 2017, artículo 11, numeral 2.



Proceso: Gestión del Conocimiento

Versión: 3

Código: P2.GC

Fecha Aprobación: 07/06/2022

El reconocimiento de responsabilidades individuales y colectivas en el conflicto armado relacionado con la participación en graves violaciones de los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario puede ser por participación directa o indirecta²².

Para el trabajo de la Comisión se entenderá por participación directa, toda participación²³ inmediata del responsable que haya causado de forma instantánea una violación de derechos humanos o una infracción al derecho humanitario. Ejemplos: disparar un arma de fuego contra una persona; causar dolor o sufrimiento grave, físico o mental, con un fin particular tales como quemaduras, cortes, asfixia; amenazar de muerte a alguien para que abandone el lugar donde vive.

Por participación indirecta se entenderá todas aquellas actuaciones/acciones que faciliten o apoyen la comisión de hechos violentos que no tiene una incidencia actual y directa en la comisión del hecho. Ejemplos: labores de inteligencia, apoyos logísticos de cualquier tipo, prestar un lugar para planear un atentado.

3.5 ¿Cuáles son los criterios que empleará la Comisión para valorar los reconocimientos de responsabilidad?

A continuación, se relacionan los criterios mínimos a tener en cuenta por la Comisión para valorar el aporte que en materia de esclarecimiento realice la persona que voluntariamente desea reconocer su responsabilidad:

- a. Suficiencia: Hace referencia a que la información y/o documentación que brinde la persona en la entrevista debe aportar elementos concretos que tengan la capacidad de establecer qué sucedió en el hecho o conjunto de hechos concretos en términos de circunstancias de tiempo y lugar, víctimas, modus operandi y responsables.
- b. Fiabilidad: Hace referencia a que la información y/o documentación que brinde la persona en la entrevista debe aportar información veraz y verificable con otras fuentes, como base para el logro del esclarecimiento de los hechos, en concordancia con el grado de responsabilidad de la persona entrevistada sobre la comisión de los mismos.
- c. Utilidad para el esclarecimiento: Hace referencia a que la información y/o documentación que aporte la persona debe contribuir al esclarecimiento de "graves violaciones a los derechos humanos y graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario (DIH), en particular aquellas que reflejen patrones o tengan un carácter masivo, que tuvieron lugar con ocasión del conflicto"²⁴. Por lo cual, si bien la declaración relacionada con hechos puntuales será escuchada por la Comisión, el ejercicio de reconocimiento de responsabilidad debe aportar en la medida de lo posible entre otros al esclarecimiento de las dinámicas de la violencia, la identificación de las víctimas, lugares claves como fosas comunes, información sobre lugares donde se practican torturas, ubicación de personas dadas por desaparecidas, los impactos en la reconfiguración de las relaciones en el territorio y beneficiarios de la violencia, entre otros.

²² Decreto 588 de 2017, artículo 2, numeral 2.

²³ Dentro de la participación se entenderán incluidas todas actuaciones relacionadas con: instigar, planear, cometer, consentir, omitir y complicidad.

²⁴ Artículo 11 del Decreto 588 de 2017.



Proceso: Gestión del Conocimiento

Versión: 3

Código: P2.GC

Fecha Aprobación: 07/06/2022

d. Coherencia de la información: Hace referencia a que la información y/o documentación que aporte el responsable debe tener una correspondencia con la información ya documentada sobre el caso al cual hace referencia (en medios como testimonios, informes, archivos, bases de datos, entre otras). Si no se cuentan con otras fuentes para contrastar la información, debido a que es un caso que hasta la fecha no ha sido documentado, la información en lo posible debe tener puntos comunes con las dinámicas de la violencia que se han identificado para el tiempo y lugar donde se ubiquen los hechos objeto de reconocimiento.

En caso de que el responsable que ha reconocido su responsabilidad individual desee realizar además de su declaración, un acto de reconocimiento dirigido a la víctima ya sea de carácter público o privado, el/la entrevistador/a deberá remitir la solicitud a la Coordinación de Reconocimiento de la Comisión, ya sea a nivel territorial o nacional según sea el caso.

3.6 ¿Qué entiende la Comisión por actores armados?

Por actores armados se entienden a aquellas personas que hacen o han hecho parte de grupos armados ilegales (grupos guerrilleros, grupos paramilitares, grupos armados ilegales emergentes y grupos post-desmovilización) y agentes del Estado, específicamente fuerzas armadas estatales (Ejército, Fuerza Aérea, Armada Nacional y, la Policía Nacional), así como de cualquier otro grupo, organización o institución, nacional o internacional, responsables por su participación en hechos relacionados con graves violaciones de los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario con ocasión del conflicto armado.

a. ¿Cómo debe ser la comparecencia de los responsables de las fuerzas armadas estatales o de grupos armados ilegales, en el marco del trabajo de la Comisión, en particular respecto al esclarecimiento?

La comparecencia de los miembros de las fuerzas o grupos armados, sean legales o ilegales, para reconocer su responsabilidad debe ser LIBRE y VOLUNTARIA. Es decir, la Comisión no tiene competencia para obligar o coaccionar a ninguna persona a reconocer su responsabilidad ante esta instancia. NUNCA una persona será obligada a dar su relato o a reconocer la responsabilidad sobre cualquier hecho ante la Comisión.

Lo anterior no limita la capacidad de la Comisión para promover el reconocimiento voluntario de responsabilidades individuales y colectivas por parte de quienes de manera directa o indirecta participaron en el conflicto armado como una contribución a la verdad, a la justicia, a la reparación y a la no repetición, por los medios que ella estime convenientes, entre ellos, promoviendo sus estrategias de participación, comunicación, pedagogía.

- b. ¿Qué garantías tienen los miembros de las fuerzas armadas legales y de los grupos armados ilegales que decidan voluntariamente acudir a la Comisión a aceptar su responsabilidad?²⁵
 - Debido al carácter extra-judicial de la Comisión, los reconocimientos de responsabilidad que realice cualquier persona ante la Comisión no tendrán efectos judiciales, lo cual significa que

²⁵ Se toma como referencia lo establecido en el Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad, Principio 9, literales a y b. E/CN.4/2005/102/Add.1 8 de Febrero de 2005. Comisión de Derechos Humanos, Naciones Unidas.



Proceso: Gestión del Conocimiento

Versión: 3

Código: P2.GC

Fecha Aprobación: 07/06/2022

ningún testimonio o relato puede ser entregado por la Comisión para que sean tenidos en cuenta como pruebas dentro de una investigación o proceso judicial.

- La Comisión debe garantizar a los responsables que libremente reconozcan su responsabilidad, el derecho a ser escuchado garantizando condiciones de seguridad y la posibilidad de exponer de manera libre su versión de los hechos.
- Así mismo, debe garantizar a las personas que han sido señaladas como responsables de hechos relacionados con violaciones de los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario, el derecho a réplica bien sea a través de la recepción de su versión por medios escritos o medios orales, tales como la entrevista que se explica en esta guía.

Al respecto, la Corte Constitucional tomando como referencia el Conjunto de principios para la lucha contra la impunidad²⁶ en particular, el Principio 9 de sobre garantías relativas a las personas acusadas. Al respecto, ha dicho que la Comisión debe garantizar el derecho de réplica a las personas que sean señaladas como responsables, en orden a "garantizar una pauta mínima de equidad procedimental y satisfacer principios mínimos de imparcialidad, dignidad humana y buena fe." Esto en el marco del respecto y garantía de los derechos al buen nombre y la honra de las personas señaladas²⁷.

Por lo anterior, la Comisión en la medida de sus posibilidades informará a los miembros de las fuerzas armadas legales o grupos armados no estatales frente a los cuales se haya señalado responsabilidad individual por parte de víctimas o testigos, para que en caso de considerarlo necesario ejerzan su derecho de réplica.

- La Comisión deberá generar un contexto favorable, de confianza y confidencial para que la persona pueda de manera libre y sin presiones manifestar su reconocimiento de responsabilidad sobre los hechos que desee admitir.
- La Comisión debe corroborar en la medida de sus posibilidades la información base de los informes que genere, en línea con el objetivo de esclarecimiento, ya sea como producto directo de su investigación o que provenga de otras instituciones u organizaciones.

3.7 ¿Qué entiende la Comisión por terceros civiles?

La Comisión entiende por tercero civil, todas las personas que no formaron parte de los grupos armados ilegales –guerrilla, paramilitares, etc.-, ni a la Fuerza Pública (Ejército, Fuerza Aérea, Armada y Policía Nacional) y que contribuyeron de manera directa o indirecta a la comisión de graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario con ocasión del conflicto armado.

a. Categorías de terceros civiles

Los terceros civiles se agrupan en tres categorías:

Personas naturales	Personas que no son agentes del Estado, ni pertenecen a las fuerzas armadas estatales, ni a grupos armados ilegales, y que tuvieron algún vínculo con el conflicto armado. Como se indicó ese vínculo pudo haber sido directo o indirecto.
-----------------------	--

²⁶ Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad, Principio 9, literales a y b. E/CN.4/2005/102/Add.1, 8 de febrero de 2005. Comisión de Derechos Humanos, Naciones Unidas.

²⁷ Corte Constitucional de Colombia, Sentencias C 017 de 2018.



Proceso: Gestión del Conocimiento

Versión: 3

Código: P2.GC

Fecha Aprobación: 07/06/2022

Personas jurídicas

Es una entidad de carácter privado, creada y gestionada por personas naturales, con un objetivo económico, político, social, cultural, cuya estructura ha sido empleada por cualquier persona natural para vincularla al conflicto armado.

Teniendo en cuenta que las personas jurídicas son entidades conformadas y gestionadas por personas naturales, se entenderá que la expresión de voluntad por parte de ésta para participar en el acuerdo expreso o tácito con el conflicto armado podrá haber sido dada por:

- Representantes legales.
- Integrantes de juntas directiva o de comités con capacidad de decisión sobre asuntos relacionados con organización, funcionamiento, control y seguridad.
- Personas que actuando de manera individual tienen o tuvieron vinculación al grupo, organización, institución o sector y que para el momento de los hechos tenían facultades legales o ejercían de hecho funciones relacionadas con la organización, funcionamiento, control y seguridad de las mismas.

Otros agentes del Estado

Personas que están o estuvieron vinculados al Estado, en calidad de funcionarios públicos. De este grupo se excluyen los miembros del Ejército, Fuerza Aérea, Armada Nacional, la Policía Nacional. Al respecto, la Corte Suprema de Justicia ha señalado que los agentes del Estado que no hacen parte de la Fuerza Pública se encuentran sometidos al mismo régimen de los terceros civiles (Corte Suprema de Justicia auto AP 4256- 2018).

b. ¿Qué entiende la Comisión por un tercero civil que participó de manera directa o indirecta en el conflicto armado?

La participación de terceros civiles en el conflicto armado, se relaciona con el modo o manera de vinculación entre los terceros civiles y los actores armados. Dicha vinculación puede ser directa o indirecta.

La participación directa se asocia a la vinculación inmediata entre el tercero civil y los actores armados y/o las dinámicas del conflicto armado. Esta participación se da en aquellos casos en los cuales un tercero civil interviene en una acción violenta relacionada con el conflicto armado que está dirigida a provocar un daño en un tiempo y lugar concreto.

La participación indirecta se asocia a la vinculación mediata entre el tercero civil y los actores armados y/o las dinámicas del conflicto armado. Esta vinculación tiene un alcance amplio que va desde tener conocimiento de la planeación y ejecución de un hecho violento concreto por parte de un actor armado hasta tener conocimiento/participación de alianzas pactadas entre sectores de la sociedad con actores armados para lograr un propósito común con ocasión del conflicto armado.

La diferencia entre participación directa y participación indirecta consiste en que, en la primera, el tercero civil realiza o participa en la materialización de una acción violenta relacionada con la violación de los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario, mientras que en la participación indirecta el tercero civil tiene conocimiento o facilita los medios para realizar acciones violentas o sostener dinámicas relacionadas con el conflicto armado.

Al respecto la Corte Constitucional ha señalado que "En virtud de la complejidad del conflicto armado, los civiles pueden haber contribuido de diversas formas individuales o colectivas, aisladas o como



Proceso: Gestión del Conocimiento

Versión: 3

Código: P2.GC

Fecha Aprobación: 07/06/2022

integrantes de organizaciones privadas de carácter formal o informal" (Corte Constitucional sentencia C - 080 de 2018).

c. ¿Por qué es importante para el trabajo y el cumplimiento del mandato de la Comisión la identificación y comprensión de la responsabilidad colectiva de las personas civiles?

La Comisión profundizará en la documentación y posterior análisis de la responsabilidad colectiva de personas civiles frente a las prácticas y hechos que constituyen violaciones de los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario y a las dinámicas territoriales del conflicto armado, por las siguientes razones:

- Por mandato legal la Comisión debe profundizar en el análisis del involucramiento de los diferentes sectores de la sociedad en el desarrollo del conflicto armado, y en las responsabilidades colectivas de diferentes actores entre ellos los grupos, organizaciones o instituciones de carácter nacional o internacional en la comisión de hechos y el afianzamiento de dinámicas relacionadas con el conflicto armado (decreto 588 de 2018, artículo 11, numerales 8 y 2).
- La comprensión tradicional del conflicto armado se ha orientado bajo una perspectiva binaria de responsables armados y víctimas, sin embargo, la naturaleza compleja del conflicto, su duración y la multiplicidad de contextos en los cuales éste se ha desarrollado, obliga a trascender esta visión.

La Comisión considera que el esclarecimiento y el reconocimiento de lo sucedido requiere comprender las dinámicas de coexistencia y relacionamiento entre los actores armados y las realidades e intereses sociales, políticos, económicos, religiosos, étnicos culturales, propios de los territorios afectados por la violencia y, en particular, el modo en el que las personas interactuaron con los actores armados para garantizar la materialización de sus propios intereses. Comprender esto constituye un factor fundamental para evitar la repetición de los hechos.

d. ¿Qué entiende la Comisión por responsabilidad colectiva como consecuencia del involucramiento de terceros civiles con actores armados?

Es la responsabilidad que surge como consecuencia del vínculo consciente y voluntario que los terceros civiles pertenecientes a grupos, organizaciones, instituciones y/o sectores de la sociedad, así como otros agentes del Estado han desarrollado con actores armados con ocasión del conflicto armado.

Se habla de responsabilidad colectiva, debido a que si bien quien participa de manera directa o indirecta en el conflicto armado es una persona natural y puede tener un interés de carácter personal, ella actúa en representación y/o como parte de grupos, organizaciones, instituciones y/o sectores de la sociedad o en beneficio de estas.

Es importante señalar que, si bien la Comisión tiene competencia para determinar la responsabilidad colectiva de los terceros civiles, el alcance que se busca dar a las entrevistas de terceros responsables, trasciende la documentación para este fin. En la medida en que la complejidad del conflicto ha generado múltiples formas de relacionamiento entre los terceros civiles y los actores armados, y que no en todos los casos existe una responsabilidad colectiva en términos estrictos, es fundamental para la Comisión comprender la forma y dinámicas de participación de los terceros civiles en el conflicto armado más allá del establecimiento casuístico de la responsabilidad, esto con el fin de profundizar en los patrones de dicha participación y los modos de relacionamiento.



Proceso: Gestión del Conocimiento

Versión: 3

Código: P2.GC

Fecha Aprobación: 07/06/2022

Así mismo es importante documentar el impacto que la participación de los terceros civiles ha tenido sobre la garantía de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, en el ejercicio de la política y funcionamiento de la democracia, en el desplazamiento y despojo de tierras (Decreto 588 de 2018, artículo 11 numerales 3 y 4).

e. ¿Qué diferencias existen entre la responsabilidad colectiva y la responsabilidad individual de los civiles en el marco del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición?

	Responsabilidad colectiva de terceros civiles	Responsabilidad individual de terceros civiles
Competencia para conocer del tipo de responsabilidad	Comisión de la Verdad, institución de naturaleza extrajudicial.	Jurisdicción penal, incluyendo la Jurisdicción Especial para Paz.
Sujetos responsables	Recae sobre grupos, organizaciones, instituciones y sectores de la sociedad que de manera consciente y voluntaria se han beneficiado de hechos o dinámicas ilícitas, o se han involucrado con grupos armados y/o han participado de manera directa o indirecta en hechos relacionados con graves violaciones de derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario con ocasión del conflicto armado.	Recae sobre personas naturales debidamente individualizadas , que de manera consciente y voluntaria han cometido o participado en un hecho concreto sancionado como delito .
Alcance del reconocimiento	La Comisión de la Verdad solo es competente para esclarecer y promover el reconocimiento de responsabilidades colectivas. Excepcionalmente reconocerá la responsabilidad individual, solo en aquellos hechos en los cuales la persona voluntariamente reconozca dicha responsabilidad.	La Jurisdicción Especial para la Paz a partir de la participación voluntaria de personas civiles, establece responsabilidad penal individual.
Alcance/Fuentes de responsabilidad	En materia de responsabilidad colectiva, la responsabilidad de los terceros civiles se puede asociar a su participación en tres escenarios: Hechos violentos: Se presenta cuando el tercero civil se involucra con actores armados en la comisión de graves violaciones de derechos	Un tercero civil puede ser responsable penalmente, como: autor, autor mediato, coautor, instigador o determinador, y cómplice (Ley 599 de 2000, código penal, artículos 29 y 30). La Corte Constitucional ha señalado tres grados o niveles de responsabilidad individual (sentencia C-080 de 2018):



Proceso: Gestión del Conocimiento

Versión: 3

Código: P2.GC

Fecha Aprobación: 07/06/2022

humanos e infracciones al derecho internacional humanitario con ocasión del conflicto armado.

Alianzas en el marco del conflicto armado: Se presenta cuando el tercero civil realiza alianzas con actores armados con el fin de garantizar sus intereses particulares (económico, político, social, cultural, religioso, étnico, entre otros).

Beneficios concretos: Cuando el tercero civil obtiene beneficios puntuales como consecuencia de hechos o dinámicas relacionadas con el conflicto armado.

"Responsabilidad alta hace referencia a una participación directa y consciente en la comisión de actos ilícitos con el fin de obtener beneficios individuales, como los económicos o comerciales.

Responsabilidad mediana se

presenta cuando hay un vínculo entre el apoyo económico o material del tercero y el beneficio generado por dicho apoyo.

evidenciándose así una participación o apoyo indirecto en la comisión de los actos delictivos con el fin de obtener retornos económicos.

Responsabilidad baja de los terceros se presenta en los casos en que empresas tuvieron ganancias durante el conflicto por negocios llevados a cabo durante esa época, sin que estos tuvieran alguna relación con actuaciones ilícitas."

f. ¿Cuáles son los elementos que permiten analizar las dinámicas de los terceros con ocasión del conflicto armado?

La Comisión busca profundizar en el papel que los terceros civiles han tenido frente al origen y desarrollo del conflicto armado. Para esto tomará como ejes de análisis los siguientes aspectos:

- Los beneficios obtenidos por terceros civiles con ocasión del conflicto armado interno.
- Las dinámicas de participación de los terceros civiles con los actores armados.
- Hechos específicos relacionados de violaciones de derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario, sobre los cuales los terceros civiles deseen aportar información.

Se considera que estas tres eventualidades, debido a la complejidad y duración del conflicto armado colombiano, entre otros aspectos, han llevado a que las modalidades de participación se expresen a través de distintas dinámicas.

Existen diversos escenarios en los cuales dicha participación no es tan evidente y las dinámicas que los conectan con los beneficios obtenidos son difíciles de comprender.

Por esta razón, se propone identificar desde el principio aquello que normalmente es considerado como el último elemento por analizar, es decir, el beneficio obtenido, directa o indirectamente, por personas civiles con ocasión del conflicto armado. Se considera que este aspecto puede ser el inicio o la puerta de entrada a la documentación de la participación de los terceros civiles en el conflicto armado, para luego, retomar o establecer la relación con los actores armados y los hechos relacionados con graves violaciones de derechos humanos e infracciones del derecho internacional humanitario.



Proceso: Gestión del Conocimiento

Versión: 3

Código: P2.GC

Fecha Aprobación: 07/06/2022

Esto no obsta que las entrevistas a personas civiles puedan centrarse, ya sea por voluntad de los entrevistados o porque se aborden hechos específicos que se presenten a la Comisión, en la narración sobre la participación de terceros civiles en la comisión de graves violaciones de derechos humanos o infracciones al derecho internacional humanitario, o en las dinámicas de relacionamiento entre civiles y actores armados, respectivamente.

En todos los casos, estos elementos –beneficios, dinámicas y participación en hechos violentos concretos- deben documentarse de la manera más fluida. Esto facilitará en el proceso de esclarecimiento la comprensión de los motivos, las consecuencias y las dinámicas desarrolladas por los terceros civiles con ocasión del conflicto armado y contribuirá al reconocimiento de lo sucedido como un paso para evitar la repetición de las violencias.

A continuación, se profundiza en cada uno de esos elementos y conceptos para comprender el involucramiento de personas civiles en el conflicto armado. Se empezará entonces por la que se considera la puerta de entrada: los beneficios.

Se considera beneficio toda aquella utilidad concreta que terceros civiles obtengan de manera consciente y voluntaria como producto de su participación directa o indirecta en hechos, alianzas o dinámicas propias del conflicto armado, así como por el aprovechamiento de circunstancias que se generen por hechos violentos.

A continuación, se presentan algunas tipologías de beneficios que se puedan encontrar en zonas de conflicto armado o donde se han cometido violaciones de derechos humanos o infracciones de derechos humanos:

- Beneficio político. Por ejemplo, el aumento de los cargos de libre elección ganados por el propio partido en un contexto de violaciones de derechos humanos en contra de partidos de oposición.
- Beneficio económico. Por ejemplo, la instalación de proyectos agroindustriales o extractivos en terrenos que fueron abandonados como consecuencia de hechos y dinámicas de violencia asociadas al desplazamiento.
- Beneficios en términos de tierras. Por ejemplo, se adquirió tierras en un contexto de baldíos generados por desplazamiento o despojo de campesinos.
- Beneficio social/cultural. Por ejemplo, legitimación de estereotipos relacionados con la vida cotidiana y personal, como reglas para resolver los conflictos o pautas de comportamiento.

- Dinámicas de participación de civiles con los actores armados

Las dinámicas de participación hacen referencia a las formas de relacionamiento y alianzas que las personas civiles establecen con los actores armados con ocasión del conflicto armado, con el fin de imponer, mantener o garantizar determinados intereses -económicos, políticos, sociales, culturales, religiosos, étnicos-. Esta participación es compleja, en la cual se deben considerar dos factores:

- Su larga duración, lo cual ha conllevado a que en muchos territorios la presencia y en especial
 el control por parte de los grupos armados del territorio haya trascendido el control de la
 población con las armas hacia un control de las dinámicas económicas, políticas, culturales y
 sociales de la vida cotidiana de una comunidad, un pueblo o un territorio.
- El traslape entre los poderes e intereses locales (económico, político, social, cultural, religioso, étnico) preexistentes al conflicto armado y el poder de los actores armados con presencia en



Proceso: Gestión del Conocimiento

Versión: 3

Código: P2.GC

Fecha Aprobación: 07/06/2022

el territorio. Por ejemplo, cuando en una región coexisten los intereses económicos de un sector agroindustrial enfocado en el desconocimiento de los derechos laborales debido a los costos que estos implican y, por otra parte, los intereses de un grupo armado enfocados a desarticular cualquier tipo de organización social que pueda oponer resistencia a su presencia y control en la zona. Aunque los intereses son diferentes -económico vs control territorial- los mismos resultan complementarios y pueden llegar a estremezclarse/vincularse/unirse/combinarse propiciando una alianza enfocada a la realización de violaciones de los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario enfocada a la destrucción de una organización sindical.

Estos dos factores determinan el contexto en el cual surgen múltiples formas de participación entre las personas civiles y los actores armados. Desde la vinculación por miedo, obligación, coacción, pasando por la convivencia cotidiana, hasta la participación basada en el consentimiento y en la plena voluntariedad de apoyo a las acciones o dinámicas impulsadas por un grupo armado, constituyen ejemplos de formas a través de las cuales se materializa el relacionamiento. Así, dichos vínculos pueden encontrar su origen en la obligación o en la voluntariedad.

Relacionamiento por obligación: es la vinculación cuyo origen se encuentra asociado a la coacción, amenaza o temor que ejerce el actor armado sobre la (s) persona(s) civil(es). Este tipo de relaciones van desde la exigencia rutinaria por parte de los actores armados a personas civiles de realizar labores como suministrar o preparar alimentos, brindar alojamiento, transportar a miembros del grupo armado, hasta el cobro de pagos periódicos para ejercer determinadas actividades económicas o la imposición de reglas y mecanismos para la convivencia y resolución de conflictos.

En este escenario, si bien existe una relación en la cual la persona civil se puede beneficiar ya sea por la garantía de su seguridad, integridad y vida a cambio de brindar apoyo al actor armado, la voluntad de colaboración se origina en la capacidad que tiene el actor armado para atemorizar a la persona y en la imposibilidad que tiene esta para resistir dicha amenaza. Debido a la larga duración del conflicto armado, en algunos territorios este tipo de involucramiento ha derivado en un comportamiento normalizado y aceptado socialmente. Es necesario documentar esas prácticas a profundidad con el fin de poder identificar aspectos claves que permitan avanzar en las acciones para la no repetición de estas dinámicas.

Involucramiento por voluntariedad: Es la vinculación libre²⁸ y consciente²⁹ de la persona civil con el actor armado. Esta vinculación puede incluir la obtención de un beneficio que en muchos casos constituye la única evidencia de una relación más amplia asociado a una alianza.

Para la documentación de esta voluntariedad es importante tener en cuenta dos elementos: (i) el interés que motiva a la persona civil para establecer el vínculo con los actores armados y (ii) la modalidad, forma o estrategia a través de la cual se involucra.

El interés del involucramiento puede tener origen en diferentes motivos, entre ellos:

²⁸ Por libertad para efectos de esta guía se entiende la ausencia de cualquier condición que genere miedo o coacción al tercero civil frente a los actores armados y las dinámicas del conflicto armado.

²⁹ Por consciente para efectos de esta guía se entiende la plena intención de participar en el conflicto armado y en particular de establecer una vinculación libre con el actor armado.



Proceso: Gestión del Conocimiento

Versión: 3

Código: P2.GC

Fecha Aprobación: 07/06/2022

- Protección: asociado a la necesidad de garantizar la seguridad respecto a la vida, la libertad, integridad y/o propiedad.
- Reacción o venganza: asociado al propósito de causar daño al responsable de un daño causado a la persona civil, sus familiares o sus bienes con ocasión de conflicto armado.
- Utilidad: asociado a la obtención de un provecho, ganancia, utilidad política, económica, social étnico de otra naturaleza en un contexto particular.
- Negocios ilegales: se relaciona con el interés de garantizar las condiciones logísticas y de seguridad requeridas para llevar a cabo la operación de negocios no lícitos en un territorio determinado.

Otro aspecto se refiere a las modalidades a través las cuales se materializa el involucramiento de los civiles con los actores armados. Entre otras:

- Conformación. La participación en la creación de estructuras armadas.
- Financiamiento. El apoyo económico, estructural o puntual, económico a las estructuras armadas.
- Fortalecimiento. El apoyo para la ejecución de acciones que realiza el actor armado e incidencia ante otros civiles para ampliar el respaldo al grupo armado, entre otras. Este se expresa en distintos niveles, desde lo logístico hasta el ofrecimiento y uso de las estructuras del actor civil o de capacidad de influencia en ámbitos sociales, políticos y/o económicos.
- Tolerancia. La indiferencia o silencio ante las acciones del actor armado.

La interacción entre los intereses y las modalidades en la práctica ha llevado a que se establezcan alianzas entre personas civiles y actores armados. Estas dinámicas no son estáticas, sino que se proyectan conforme se desarrolla tanto del conflicto armado, como de los intereses locales en un territorio.

Estas alianzas se pueden caracterizar por:

- Acuerdo de voluntades o desarrollo de un relacionamiento reiterado en el tiempo, enfocado en el logro de un propósito estratégico común o compartido.
- Relaciones y dinámicas que además de un beneficio específico y particular, se basan en un proyecto o un propósito para imponer, mantener o transformar una dinámica social, política, económica o cultural de la comunidad o grupo social relacionado con la(s) persona(s) civil(es) o sobre el cual esta tiene influencia o un interés directo.
- En el desarrollo de esta relación la(s) persona(s) civil(es) aportan o emplean sus estructuras o capacidad de influencia económica política, social, institucional o cultural para contribuir a la materialización del propósito común a mediano o largo plazo.

En los siguientes ejemplos de alianzas se ilustra el cruce de algunos de los elementos arriba mencionados:

Alianza	Interés de involucramiento	Modalidades de involucramiento	Ejemplo



Proceso: Gestión del Conocimiento

Versión: 3

Código: P2.GC

Fecha Aprobación: 07/06/2022

Propósito estratégico: Control social.

Imponer un modelo de convivencia y resolución de conflictos.

Utilidad social: Obtención de un provecho social respecto al ejercicio de poder en el ámbito comunitario y el manejo de recursos para el desarrollo local.

Modalidad: Tolerancia, indiferencia o silencio

El actor armado impone formas y reglas de convivencia mecanismos de resolución conflictos que vulneran derechos fundamentales, tales como trabajo forzado, destierro, asesinatos como mecanismo para mantener su control en la zona. Líderes de corporaciones cívicas avalan la implementación de estos mecanismos, a cambio de que el actor armado garantice que puedan mantenerse en los cargos de liderazgo social y mantener el control y manejo de

los proyectos relacionados con el

desarrollo comunitario.

Propósito estratégico:

Control

económico.
Imponer
un
modelo de
seguridad en una
región
determinada, útil
para
la
implementación
de

un

proyecto económico determinado.

Utilidad económica:Obtención de

ganancias para los terceros civiles vinculados al proyecto económico a partir de la consolidación de este en la zona.

Modalidad:

Financiamiento de las estructuras armadas

ΕI armado través de actor а amenazas, torturas. desaparición o asesinatos masivos contra habitantes de la región, entre ellos que cuestionan líderes/as sociales las consecuencias ambientales v sociales del proyecto económico, logra el control militar de la zona. El sector económico financia al grupo armado e implementa el proyecto económico en el marco de las lógicas de seguridad impuestas por el actor armado, avalando así su control territorial.

Propósito estratégico:

Control político y de seguridad de la zona.

Imponer un modelo político basado en formas autoritarias de gobierno.

Utilidad política: Control político de una zona.

a: Modalidad: a

Fortalecimiento de las estructuras armadas a través de uso de las estructuras del actor civil o y de capacidad de influencia en el ámbito político.

a través de El actor armado accionesviolentas, tales como desapariciones, amenazas, asesinatos de líderes políticos, amenazas a los sufragantes y control los de puestos de votación, contribuye a la obtención de los cargos de libre elección por parte del sector político que a su vez avala control territorial que el ejerce el actor armado en la zona. El sector político aliado a través del ejercicio formal del poder público desarrolla acciones relacionadas con

disposición de recursos, expedición de normatividad y la generación de política pública que conlleve a la



Proceso: Gestión del Conocimiento Versión: 3 Código: P2.GC Fecha Aprobación: 07/06/2022

- Hechos específicos relacionados con graves violaciones de derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario, de los cuales las personas civiles reconozcan su participación

Son aquellos hechos violentos relacionados con la violación de derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario cometidos por un actor armado, con el apoyo, consentimiento, o colaboración de terceros civiles, sean ellos personas naturales, personas jurídicas o funcionarios públicos/otros agentes del Estado.

La Comisión no es competente para establecer responsabilidades individuales, excepto en los hechos en los cuales las personas civiles deseen reconocerla de manera voluntaria. Por lo anterior, aunque la documentación y análisis sobre la responsabilidad de personas civiles partirá de las narraciones que voluntariamente realicen personas naturales, el análisis de las mismas se enfocará principalmente en:

- Determinar la responsabilidad colectiva de grupos, organizaciones, instituciones y sectores a los cuales dichas personas pertenecen o pertenecían.
- Determinar comportamientos/conductas relacionados con la comisión de hechos violentos, que fueron realizados por personas civiles que pertenecen a un mismo grupo, organización, institución o sector.

Las formas de participación de los civiles en la realización de hechos relacionados con violaciones de los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario son:

Instigar/Influenciar	Civil que influye en el actor armado para que realice uno o varios hechos violentos.
Planear	Civil que organiza y define acciones necesarias para que el actor armado realice uno o varios hechos violentos. Este tipo de participación por parte del tercero civil puede darse de dos maneras: • Cuando el tercero civil organiza y define un plan para que sea el actor armado el que empleando su estructura realice uno o varios hechos violentos. • Cuando el tercero civil pone a disposición del actor armado su estructura organizacional para que este realice uno o varios hechos violentos.
Ordenar	Tercero civil que da la orden a un actor armado para que realice uno o varios hechos violentos.
Cometer	Tercero civil que comete los hechos violentos.
Consentir	Tercero civil que permite o acepta que se realicen hechos violentos.
Cooperar	Contribución voluntaria que un tercero civil presta a un grupo armado, para realizar hechos violentos. Algunas de sus características, según la Corte de Suprema (sentencia SP1402- 2017) son:
	 La cooperación debe partir de un acuerdo previo o paralelo al momento en el cual se realizan los hechos violentos.



Proceso: Gestión del Conocimiento Versión: 3 Código: P2.GC Fecha Aprobación: 07/06/2022

	 La cooperación que se presta debe ser relevante/necesaria para que el hecho violento se realice. La cooperación puede darse: a. durante la fase previa a la realización de los hechos, ej. facilitar un arma para cometer un homicidio, b. durante la realización de los hechos, ej. vigilar y avisar sobre presencia de autoridades en el lugar donde se está cometiendo el homicidio, y que puedan evitar el mismo c. posterior a la realización de los hechos, ej. facilitar el medio de transporte para que la persona que comete el homicidio salga del lugar.
	Según, la Corte Constitucional, la cooperación puede ser directa, por beneficio o por silencio (sentencia C- 080 de 2018): Cooperación directa: se relaciona con los casos en los cuales el tercero civil facilita los medios para realizar hechos relacionados con violaciones de los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario. Cooperación por beneficio: se relaciona con los casos en los cuales el tercero civil se beneficia de las dinámicas inherentes al conflicto armado. La cooperación por silencio se relaciona con los casos en los cuales el tercero civil no realiza acción alguna para evitar que se realicen acciones sistemáticas o continuadas relacionadas con violación de los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario.
Apoyo por acción	Cuando el tercero civil valiéndose de su calidad de funcionario, realiza acciones que facilitan al actor armado los medios para que realice los actos violentos.
Apoyo por omisión	Cuando el tercero civil valiéndose de su calidad de funcionario, omite acciones que facilitan al actor armado los medios para que realice los actos violentos.

g. ¿Cómo abordar el proceso de esclarecimiento a partir del aporte que realicen los terceros civiles que deseen ser escuchados? (8)

El esclarecimiento del papel que algunos grupos, organizaciones, instituciones y sectores de la sociedad han tenido frente al origen y desarrollo del conflicto armado, requiere trascender la documentación de violaciones de los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario. Para comprender el rol que los terceros civiles han tenido en el conflicto armado y, por ende, orientar este tipo de entrevistas, hay que partir de reconocer que el conflicto armado se da en contextos específicos, con múltiples intereses en cabeza de distintos sectores de la sociedad, los cuales han tenido formas particulares de relacionamiento con los actores armados.

Es fundamental tener en cuenta que la Comisión, busca comprender el alcance de la participación que distintos sectores de la sociedad han tenido con ocasión del conflicto armado y su papel frente al mantenimiento de las condiciones que permiten que el conflicto continúe. Por ello, es clave que las entrevistas busquen profundizar en cómo algunos sectores ya sean de carácter político, económico, social, religioso, étnico o cultural han interactuado con el conflicto amado, en particular, qué tipo de dinámicas o formas de relacionamiento desarrollaron a fin de lograr sus propios intereses en las distintas zonas del país.

h. ¿Qué garantías tienen los terceros civiles que decidan voluntariamente acudir a la Comisión para contribuir al esclarecimiento de la verdad? (9)



Proceso: Gestión del Conocimiento

Versión: 3

Código: P2.GC

Fecha Aprobación: 07/06/2022

Los Comisionados y Comisionadas, así como todos los funcionarios/as y contratistas de la Comisión están exentos del deber de denuncia y no podrán ser obligados a declarar en procesos judiciales en relación con los hechos que conozcan en el desarrollo de sus funciones (decreto 588 de 2018, art. 28).

La Comisión garantiza la plena confidencialidad frente a la identidad y al contenido de la entrevista del tercero civil que decida voluntariamente contribuir al esclarecimiento de la verdad y al reconocimiento de lo sucedido.

Como antes se mencionó, La Comisión no tiene carácter judicial, por lo cual, no puede trasladar el contenido de las entrevistas realizadas a terceros civiles a ninguna autoridad judicial, ni siquiera a la Jurisdicción Especial para la Paz.

La Comisión debe garantizar a los terceros civiles que voluntariamente decidan contribuir al esclarecimiento de la verdad y al reconocimiento de lo sucedido, el derecho a ser escuchado garantizando condiciones de seguridad y la posibilidad de exponer de manera libre su versión de los hechos.

La Comisión debe garantizar a las personas o grupos que han sido señaladas como responsables de hechos relacionados con violaciones de los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario, o debido a las relaciones que han desarrollado con actores armados para obtener un beneficio, el derecho a réplica, bien sea a través de la recepción de su versión por medios escritos o medios orales, tales como la entrevista que se explica en esta guía.

Al respecto, la Corte Constitucional tomando como referencia el Conjunto de principios para la lucha contra la impunidad de 2005 avalados por la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en particular el Principio 9 de sobre garantías relativas a las personas acusadas, ha dicho que la Comisión debe garantizar el derecho de réplica a las personas que sean señaladas como responsables, en orden a "garantizar una pauta mínima de equidad procedimental y satisfacer principios mínimos de imparcialidad, dignidad humana y buena fe." Esto en el marco del respeto y garantía de los derechos al buen nombre y la honra de las personas señaladas (Corte Constitucional, Sentencia C-017 de 2018).

Por lo anterior, la Comisión en la medida de sus posibilidades informará los terceros civiles frente a los cuales se haya señalado responsabilidad por parte de víctimas, testigos, actores armados u otros civiles para que en caso de considerarlo necesario ejerzan su derecho de réplica.

La Comisión deberá generar un contexto favorable, de confianza y confidencial para que el tercero civil pueda de manera libre y sin presiones brindar su entrevista como un aporte al esclarecimiento de la vedad y el reconocimiento de lo sucedido.

La Comisión debe corroborar en la medida de sus posibilidades la información base de los informes que genere, en línea con el objetivo de esclarecimiento, ya sea como producto directo de su investigación o que provenga de otras instituciones u organizaciones.

i. ¿Existe alguna obligación para que los terceros civiles acudan ante el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición?



Proceso: Gestión del Conocimiento

Versión: 3

Código: P2.GC

Fecha Aprobación: 07/06/2022

Para los terceros civiles no es obligatorio acudir a las entidades que conforman el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición. Su participación es voluntaria.

Teniendo en cuenta lo anterior, los terceros civiles podrán acudir a la Comisión a través de las siguientes vías:

- Directamente de manera voluntaria.
- De manera voluntaria a partir de una invitación que realice la Comisión.
- Los terceros civiles que acudan de manera voluntaria a la Jurisdicción Especial para la Paz, podrán ser convocados por la Comisión para que contribuyan al esclarecimiento de la verdad y al reconocimiento de lo sucedido. En este caso, la Comisión informará a la Jurisdicción Especial para la Paz el nombre de las personas que han sido convocadas y su disponibilidad de colaborar con el trabajo de la Comisión. Una vez el tercero civil haya sido entrevistado, la Comisión emitirá una certificación dirigida a la Jurisdicción Especial para la Paz en la cual valorará el nivel de contribución al esclarecimiento que el tercero haya realizado.
- Las personas que acudan de manera voluntaria ante la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas con el fin de contribuir al logro de los objetivos humanitarios de dicha entidad, podrán ser invitados por la Comisión para que contribuyan de manera voluntaria al esclarecimiento de la verdad y al reconocimiento de lo sucedido.

ANEXO 3: DOCUMENTO DE POLÍTICA GRUPO DE TRABAJO DE GÉNERO- COMISIÓN DE LA VERDAD

Elaborado por:	Comisionada Alejandra Miller Restrepo Abogada Alejandra Coll Agudelo Antropóloga Salomé Gómez Corrales
Actualización elaborada por:	PhD. Liza García Reyes y Salomé Gómez Corrales
Fecha actualización:	Diciembre 27 de 2018

INTRODUCCIÓN

El Acuerdo de Paz con la FARC incorporó en todo su contenido el enfoque de género, el cual busca reconocer la forma en que las mujeres, las niñas y las personas LGBTI fueron afectadas de manera diferencial por las dinámicas del conflicto armado. Este es el único acuerdo de paz en el mundo que incorporó desde el comienzo de los acuerdos este enfoque como uno de sus ejes centrales, por lo que todas las acciones de implementación deben tener en cuenta las afectaciones, afrontamientos y necesidades diferenciadas de las mujeres, las niñas y las personas LGBTI.

Las lecciones aprendidas de procesos en otras Comisiones de la Verdad, en contextos similares al colombiano, evidencian la necesidad imperiosa de garantizar que desde las primeras etapas de diseño y alistamiento, los instrumentos de trabajo, las estrategias de acción, la metodología y el diseño de la relación con la sociedad civil incluyan la perspectiva de género, interseccional, étnica e incluyente

Este documento pretende sentar algunas de las bases para el funcionamiento del Grupo de Trabajo de Género (en adelante GTG) como elemento articulador de la Comisión de la Verdad, que permita



Proceso: Gestión del

Versión: 3

Código: P2.GC

Fecha Aprobación: 07/06/2022

garantizar una efectiva participación de las mujeres, las niñas y las personas LGBTI en la ejecución del mandato de la Comisión de la Verdad, y la vez, que todos los documentos y acciones provenientes de la Comisión analicen desde un enfoque de género, los hechos, impactos, afrontamientos, resistencias y propuestas de estas poblaciones.

1. ¿Qué significa transversalizar el enfoque de género en la Comisión de la Verdad?

Se denomina transversalización de género a la estrategia institucional y política que busca permear todos los espacios y actividades de un organismo para que se integren de manera puntual acciones que propendan por el reconocimiento de las experiencias, necesidades e intereses diferenciales de mujeres y hombres, buscando como fin último impulsar la igualdad de género y la eliminación de las históricas brechas que han socavado la vida de las mujeres y las personas LGTBI. Esta estrategia ha sido impulsada desde la IV Conferencia Mundial de la Mujer celebrada en Beijing en 1995, siendo definida en Julio de 1997 por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC) así:

"Transversalizar la perspectiva de género es el proceso de valorar las implicaciones que tiene para los hombres y para las mujeres cualquier acción que se planifique, ya se trate de legislación, políticas o programas, en todas las áreas y en todos los niveles. Es una estrategia para conseguir que las preocupaciones y experiencias de las mujeres, al igual que las de los hombres, sean parte integrante en la elaboración, puesta en marcha, control y evaluación de las políticas y de los programas en todas las esferas políticas, económicas y sociales, de manera que las mujeres y los hombres puedan beneficiarse de ellos igualmente y no se perpetúe la desigualdad. El objetivo final de la integración es conseguir la igualdad de los géneros."³⁰

Por su parte el Decreto 588 de 2017, el cuál regula el trabajo de la Comisión de la Verdad, establece la obligatoriedad de transversalizar el enfoque de género en todas sus acciones. Varios artículos del Decreto reflejan este aspecto de manera directa:

"Artículo 2. Contribuir al esclarecimiento de lo ocurrido en especial de los aspectos menos conocidos del conflicto, como el impacto del conflicto en los niños, niñas y adolescentes y la **violencia basada en género**, entre otros".

"Artículo 8. **Enfoque** diferencial y **de género**. En el desarrollo de su mandato y de sus funciones, la Comisión de la Verdad tendrá en cuenta las distintas experiencias, impacto diferencial y condiciones particulares de las personas, poblaciones o sectores en condiciones de discriminación, vulnerabilidad o especialmente afectados por el conflicto. Habrá especial atención **a la victimización sufrida por las mujeres**."

"Artículo 11 Numeral 3 "El impacto humano y social del conflicto en la sociedad, incluyendo el impacto sobre los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, y las formas diferenciadas en las que el conflicto afectó a las mujeres, a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos mayores, a personas en razón de su religión, opinión o creencias, a las personas en situación de discapacidad, a los pueblos indígenas, a las comunidades campesinas, a las poblaciones afrocolombianas, negras, palenqueras y raizales, al pueblo ROM, a la población LGBTI, a las personas desplazadas y exiliadas o víctimas del conflicto

³⁰ Fuente: Economic and Social Council, ECOSOC (2002). Gender Mainstreaming. An Overiew. United Nations. New York



Proceso: Gestión del Conocimiento

Versión: 3

Código: P2.GC

Fecha Aprobación: 07/06/2022

que se encuentren en el exterior , a los defensores y las defensoras de derechos humanos, sindicalistas, periodistas, agricultores y agricultoras, ganaderos y ganaderas, comerciantes y empresarias y empresarias, entre otros"

"Artículo 13 Numeral 1 "Investigar todos los componentes de su mandato, a través de las metodologías y formas de recolección y análisis de información necesarias para tal efecto, considerando las generalmente aceptadas por las ciencias sociales, con un enfoque de género, y teniendo en cuenta los anteriores esfuerzos de construcción de la verdad, incluyendo como insumo básico, entre otros, los informes de la Comisión Histórica del Conflicto y sus Víctimas."

"Artículo 13 Numeral 10 "Asegurar la transversalidad del enfoque de género en todo el ámbito de trabajo de la Comisión de la Verdad, con la creación de un grupo de trabajo de género que contribuya con tareas específicas de carácter técnico, de investigación, preparación de audiencias de género, entre otras. Este grupo de trabajo no será el único en tratar el enfoque de género, pero sí debe responsabilizarse de la revisión de metodologías para que todos los instrumentos de la Comisión de la Verdad tengan un enfoque de género, y de la coordinación con organizaciones de mujeres y LGBTI. Lo anterior sin perjuicio de la necesaria autonomía de la Comisión de la Verdad en la definición de su estructura y metodología de trabajo"

Artículo 32. "Comité de Seguimiento y Monitoreo. Se creará un Comité de seguimiento y monitoreo a la implementación de las recomendaciones de la Comisión de la Verdad, que entrará en funcionamiento una vez se haya publicado el informe final. Para el cumplimiento de su tarea se facilitará la interlocución con diferentes entidades y organizaciones de víctimas y de derechos humanos, entre otras. Este comité estará integrado por representantes de distintos sectores de la sociedad, incluyendo organizaciones de víctimas y de derechos humanos, entre otras. El comité rendirá informes periódicos de seguimiento a las recomendaciones. Estos informes deberán contar con un enfoque territorial, diferencial y de género. El comité tomará las medidas necesarias para difundir sus informes ampliamente en los medios de comunicación de ámbito nacional y regional."

De estos artículos vale la pena resaltar que la Comisión de la Verdad debe garantizar la transversalización del enfoque de género en todas sus acciones, apoyándose de la asistencia técnica del GTG pero sin delegar las responsabilidad de esta ejecución a este grupo. Por lo que en particular desde el GTG se debe propender por la asunción común de esta responsabilidad y la movilización de los recursos económicos, materiales y humanos necesarios para lograr este objetivo.

Adicionalmente y con relación a la transversalización del enfoque de género, retomamos los aportes de la experta Julissa Mantilla en su documento "Aportes conceptuales para la inclusión del Enfoque de Género en el trabajo de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (Comisión de la Verdad)" en la que invita a que los avances de la acción de la Comisión de la Verdad se deriven de igual manera de los aportes de la Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos(octubre 2018) para incorporarla perspectiva de género a las investigaciones sobre derechos humanos, a fin de evitar que resulte incompleta y con prejuicios. Según la autora, esta línea de incorporación del enfoque de género tiene un fundamento conceptual en el Principio de No

_

³¹ El documento en mención hace parte de una consultoría apoya por ONU Mujeres y cuyo objetivo tiene fortalecer el proceso del Grupo de Trabajo de Género de la Comisión de la Verdad.



Proceso: Gestión del Conocimiento

Versión: 3

Código: P2.GC

Fecha Aprobación: 07/06/2022

Discriminación, norma de jus cogens y de la cuales derivan obligaciones imperativas, es decir, que no admiten normas en contra. Este principio tiene su correlato en el derecho a la igualdad, reconocido en la Constitución de Colombia y demás normas internas. Adicionalmente, otro fundamento se encuentra en el Principio de Debida Diligencia, el cual implica que el Estado debe utilizar todos los medios para cumplir con sus obligaciones internacionales de respetar y garantizar los derechos de las personas, tal como establece la Convención Americana de Derechos Humanos en los artículos 1 y 2.

Esta debida diligencia implica la **erradicación de los estereotipos de género**³² en la investigación que el Estado desarrolle, incluida la labor de la Comisión de la Verdad. Al respecto, la jurisprudencia de la Corte Interamericana ha establecido que los estereotipos de género constituyen "una de las causas y consecuencias de la violencia de género contra la mujer" (Caso Campo Algodonero v. México), impiden el desarrollo de líneas diversas de investigación (Caso Angelina Gutiérrez v. Guatemala), limitan la información obtenida y dificultan la determinación de la existencia de patrones de violaciones de derechos humanos.

De esta manera, la transversalización del enfoque de género en la Comisión de la Verdad permite:

- ✓ Comprender las dimensiones reales de las violaciones de derechos humanos, incluyendo sus causas y consecuencias;
- ✓ Esclarecer su relación con las discriminaciones tradicionales e históricas contra las mujeres y las personas LGTBI, que ha impedido la visibilización de su situación particular.
- ✓ Evidenciar las violaciones de derechos humanos que en principio no son abiertamente discriminatorias pero que tienen un impacto diferente en hombres y mujeres como, por ejemplo, el desplazamiento forzado.
- ✓ Esclarecer el vínculo entre distintas violaciones de derechos humanos a partir de la violencia de género como, por ejemplo, la negación del derecho a la justicia a partir de la violencia sexual.
- ✓ Enriquecer la investigación al desarrollarse con una visión de interseccionalidad.
- √ Construir propuestas diferenciadas de convivencia y no repetición.
- √ Desarrollar metodologías de investigación diferenciadas³³.

El mandato de transversalización del enfoque de género, además de permear el desarrollo de objetivos, estrategias y enfoques diferenciales de la Comisión de la Verdad, debe alcanzar el desarrollo de las acciones administrativas, por eso en su desarrollo, el GTG promoverá acciones al respecto³⁴.

2. Estrategias orientadoras para la transversalización

Para el desarrollo de la transversalización el GTG promoverá la vinculación de personas, a los equipos de cada una de las estrategias y objetivos, expertas en temas de género de acuerdo a cada ámbito de aplicación de su desarrollo.

de género, capacidades diversas, origen étnico o cualquier condición identitaria o social de las personas.

³² En la comprensión de los estereotipos de género también como GTG reconocemos aquellos sobre las mujeres y hombres

en razón de su orientación sexual, identidad de género y/o expresión de género.

³³ Propuestas por Julissa Mantilla en el documento mencionado anteriormente.

³⁴ Para este fin el GTG promueve durante los primeros meses de su mandato el uso de lenguaje incluyente en los formatos de calidad de la institución. A su vez construyó para la firma de todas aquellas personas que se vinculen al trabajo de la Comisión de la Verdad un compromiso para no incurrir en conductas que constituyan actos de: acoso sexual, racismo, sexismo, homofobia, bifobia, transfobia y cualquier forma de discriminación basada en el género, orientación sexual, identidad



Proceso: Gestión del Conocimiento

Versión: 3

Código: P2.GC

Fecha Aprobación: 07/06/2022

Los objetivos que orientan la estrategia de transversalización son los siguientes:

- Contribuir a la comprensión social e histórica del Conflicto Armado para el esclarecimiento de la verdad desde el enfoque de género, visibilizando los patrones y afectaciones sobre las mujeres y las personas LGBTI; sus afrontamientos y resistencias.
- Contribuir a que el reconocimiento de las víctimas y la asunción de las responsabilidades individuales y colectivas integren el enfoque de género visibilizando las necesidades de las mujeres y las personas LGBTI
- Contribuir a que las acciones de convivencia y no repetición integren el enfoque de género visibilizando las necesidades de las mujeres y las personas LGBTI.
- Contribuir a la comprensión desde un enfoque de género, (mujeres, LGBTI, interseccional) de las dinámicas territoriales con el fin de promover el proceso de construcción de verdad, convivencia y contribuir a las garantías de no repetición en los diferentes territorios.
- Promover la transversalidad del enfoque de género (mujeres, LGBTI, interseccionalidad) en las estrategias de pedagogía, comunicaciones y participación de la Comisión de la Verdad.
- Establecer mecanismos de interlocución, coordinación y relacionamiento entre el grupo de trabajo de Género de la Comisión de la Verdad y las organizaciones y plataformas del movimiento social de mujeres y feminista, mujeres víctimas no organizadas y organizaciones y plataformas del movimiento social LGTBI, la academia, los mecanismos de cooperación internacional y el SIVJRNR.
- Garantizar la implementación de la transversalidad del enfoque de género (mujeres, LGBTI, interseccionalidad) en otros equipos y actividades de la Comisión de la Verdad.

Es importante mencionar que el grupo de trabajo de género desarrolló durante el segundo semestre de 2018, 12 talleres de escucha con mujeres y personas LGBTI, para indagar la situación de vulneración de derechos en el marco y con ocasión del conflicto armado, necesidades e intereses con relación los objetivos de esclarecimiento, reconocimiento, convivencia y no repetición, en relación con este insumo y con el trabajo desarrollado por el GTG se evidencian algunas pautas en construcción de lo que implicaría las acciones de transversalización en ellos.

Con relación al esclarecimiento, la Comisión de la Verdad deberá integrar en cada uno de los 13 aspectos a desarrollar la mirada de género, esto implica el análisis y la construcción de patrones específicos³⁵ que visibilicen las múltiples Violencias Basadas en Género VBG (Violencias contra las mujeres y Violencias por prejuicio en razón de la orientación sexual, identidad de género y/o expresión de género). Para esto el GTG consultará con organizaciones y plataformas de mujeres, feministas, LGBT, a través de la Mesa de Asistencia Técnica al GTG³⁶ sobre aquellas posibles hipótesis que han construido en torno a patrones de ocurrencia de violencias en el marco de lo establecido por la Comisión de la Verdad.

A su vez, el GTG establece interlocución directa con los equipos de esclarecimiento e investigación para garantizar la inclusión de metodologías, categorías conceptuales, preguntas de investigación e hipótesis de patrones que lleven a esclarecer los impactos diferenciales del conflicto armado en mujeres y personas LGBTI y puedan ser integrados en el informe final. Así como los afrontamientos

³⁵ El patrón de violencia sexual será clave en este proceso, allí también ser deberá procurar indagar sobre la situación de las

niñas y niños que han nacido producto de esta grave violación de derechos humanos, sin olvidar aquellas violencias sexuales que se erigieron en contra de lesbianas, bisexuales y hombres trans.

³⁶ Más adelante se detalla esta instancia y mecanismo de funcionamiento.



Proceso: Gestión del Conocimiento

Versión: 3

Código: P2.GC

Fecha Aprobación: 07/06/2022

y resistencias construidos por estas personas.

Con relación al reconocimiento y sus tres dimensiones, el GTG promueve la participación efectiva, equitativa y paritaria de mujeres y hombres, entre estos rescatando la importante visibilización y trabajo con lesbianas, gais, bisexuales y trans. A su vez, promoverá el desarrollo de encuentros por la verdad específicos para mujeres y personas de los sectores LGBTI, así como el reconocimiento de responsabilidades de los perpetradores, teniendo especial atención en las barreras que existen para la asunción de hechos de violencia, como el de la violencia sexual.

Por su parte, en lo que respecta a convivencia y no repetición, el GTG impulsará que sean reconocidas aquellas condiciones preexistentes al conflicto, las que se dieron durante éste y aquellas que se pueden originar después, y que se asocian al ejercicio de las violencias contra las mujeres y contra las personas LGBTI, de tal manera que sea posible construir acciones de no repetición, movilizar las estructuras que históricamente les han vulnerado y ubicado en mayores condiciones de vulnerabilidad; para este fin será fundamental reconocer las iniciativas ya ejecutadas por las organizaciones/plataformas de mujeres, feministas y LGBTI en todo el territorio nacional.

La estrategia de articulación con el nivel territorial será clave y central dentro del trabajo del GTG, para ello se propenderá por la participación efectiva de organizaciones/plataformas de mujeres, feministas y LGBTI en cada uno de los territorios. De igual manera se buscará posibilitar la identificación de "los mapas de la violencia de género" es decir, determinar aquellas zonas donde la violencia basada en género fue más intensa, diferenciando fechas, estrategias de los perpetradores y tipos de violencia, con el fin de visibilizar lo sucedido y poder recuperar las voces diferenciadas de las víctimas de esas zonas. Este sería un aporte fundamental a los otros componentes del SIVJRNR, siguiendo el criterio de coordinación con otras medidas de construcción de paz.

De igual manera, el GTG desarrollará formaciones en materia de género a cada uno de los equipos territoriales, para propender que en su accionarse garantice la recuperación de las narrativas de las mujeres y personas LGTBI que han sido víctimas del conflicto armado a causa de sus orientaciones sexuales e identidades de género.

Finalmente, las estrategias de transversalización reconocerán como herramientas claves para el proceso la articulación con comunicaciones, pedagogía y participación, integrando en cada una de estas herramientas puntuales, visibles y efectivas que lleven a la dignificación de la vida de las mujeres y de las personas LBGTI.

3. Categorías Orientadoras

El GTG parte de tres miradas transversales, la perspectiva feminista, la antirracista y la interseccional.

La **perspectiva feminista** reconocer la necesidad de transformar todas aquellas estructuras de desigualdad que afianzan y provocan las desigualdades injustas que viven las mujeres, las niñas y las personas LGBTI. En el marco del mandato de la comisión la perspectiva feminista permite que la transversalización del enfoque de género no desconozca el camino allanado por este movimiento y reconozca los aportes de la teoría crítica que las ha transformado a lo largo de la historia. De la misma manera, esta perspectiva permite posicionar desde la teoría crítica miradas metodológicas, conceptuales y analíticas que buscan romper las barreras que impiden la visibilización de las

³⁷ Esta idea es articulada por el GTG, también ha sido propuesta por la consultora Julissa Mantilla



Proceso: Gestión del Conocimiento

Versión: 3

Código: P2.GC

Fecha Aprobación: 07/06/2022

condiciones particulares que viven niñas, mujeres y personas LGBTI en razón de las construcciones sociohistóricas y las estructuras que han consolidado la desigualdad; una desigualdad y discriminación que se vio profundizada en el marco y con ocasión del conflicto armado.

La **mirada antirracista** está basada en la salvaguarda de género, mujer, familia y generación, en tanto reconoce de manera particular el respeto y acatamiento de los derechos individuales y colectivos-ancestrales de las mujeres, jóvenes, niñas y personas LGTBI de los pueblos y comunidades étnicas, de áreas urbanas y rurales, en observancia del principio de igualdad, paridad, dualidad y complementariedad; con el propósito fundamental de superar las actitudes patriarcales y los estereotipos de género y raciales que refuerzan y promueven la discriminación, exclusión y condiciones de inequidad. Tener en cuenta esta salvaguarda propicia esclarecer de manera diferenciada los impactos ocurridos a los cuerpos de las mujeres étnicamente diferenciadas y su relación con los significados propios alrededor de la mujer y su función social, contribuye a reconocer otros saberes o prácticas ancestrales de las mujeres y hombres de los pueblos, a significar el territorio y sus lazos familiares de manera extensa, abordado desde los principios como; la ley de origen, la hermandad, lo colectivo, la dualidad, la armonía, el equilibrio y la complementariedad.

Acoge también los significados alrededor del género planteadas por las mujeres de los pueblos como lo afirma la Consejería de Mujer, Familia y Generación de la ONIC, desde hace ya varios años el termino género ha sido incorporado al interior del movimiento indígena, especialmente por las mujeres, aunque no es un concepto tradicional indígena, si recoge e interpreta elementos de las culturas Indígenas y sobre todo contribuye de manera muy importante a la realización del proyecto de "armonía y equilibro" de los pueblos. En este sentido las mujeres Afrocolombianas del Consejo Nacional de Paz Afrocolombiano, plantean que el enfoque de género posibilita la resignificación de las relaciones de poder y la distribución de roles de género al interior del pueblo negro.

Como tercera mirada de partida, el Grupo de Trabajo de Género asume una **mirada interseccional** sobre el análisis de las violencias ocurridas en el marco y con ocasión del conflicto armado en razón del género contra las mujeres, y en razón de la orientación sexual y la identidad de género, contra lesbianas, gais, bisexuales y trans. Esto implica que se pretende reconocer y observar los puntos y vectores que existen entre diferentes identidades, estructuras, tanto al interior como al exterior de los diferentes grupos sociales³⁸.

-

³⁸ La mirada interseccional tiene por lo menos cuatro ópticas de abordaie, estructural, identitaria, intercategorial e intracategorial. Para la comprensión de la interseccionalidad estructural, se parte de reconocer que las identidades están atravesadas o asentadas en estructuras socio-culturales que se entrelazan entre sí y que construyen -en ocasiones- un panorama desigual (Crenshaw, 1993). Estas relaciones existen en un tiempo y un espacio determinado, pero van construyendo estructuras que se asumen parte intrínseca de la sociedad, siendo los pilares sobre las que se edifican las vivencias cotidianas y en el marco en el que transcurren las violencias basadas en género en y con ocasión del conflicto armado. La interseccionalidad estructural busca analizar las maneras en las que los diversos arreglos de poder, que generan desigualdad, se interrelacionan, creando posiciones subordinadas y otras de privilegio complejas, que deben ser entendidas de esa manera para poder transformarlas (Brah, 2011). Con relación a la comprensión de la interseccionalidad identitaria, esta parte de una comprensión no esencialista de la identidad que reconoce que todo sujeto individual y colectivo se nombra de acuerdo a su vivencia presente y de acuerdo a la identidad o identidades que auto-denomina como propia (Brah, 2011). En ese marco la identidad de una persona o de un grupo está construida por la relación de múltiples formas de reconocerse y de asumir la otredad, y que estas construcciones complejas del ser edifican situaciones vitales diferenciales que deben ser asumidas como parte del análisis de la ocurrencia de la violencia en el marco y con ocasión del conflicto armado. En el abordaje de la interseccionalidad intercategorial, se reconocerá que las estructuras de desigualdad están presentes en todos los escenarios, y que las vivencias de las comunidades, aunque diferentes, pueden conectarse para transformar las estructuras de violencias y desigualdad (McCall, 2011). Por su parte, la interseccionalidad intracategorial, nos permite reconocer que los vectores estructurales de opresión y hegemonía atraviesan todos los espacios y escenarios vitales, por



Proceso: Gestión del Conocimiento

Versión: 3

Código: P2.GC

Fecha Aprobación: 07/06/2022

Como parte de los referentes conceptuales el GTG parte de los siguientes³⁹ para el desarrollo de las acciones que tienen que ver con su transversalización, que nos no son aislados y que deben ser usados de manera articulada en la generación de acciones, a saber:

Género: Es una construcción social que ha determinado los lugares y las posiciones de las personas, determinando de manera particular la vida de mujeres y hombres. Joan Scott define como "un elemento constitutivo de las relaciones sociales basadas en las diferencias que distinguen los sexos [siendo este] una forma primaria de relaciones significantes de poder." (Scott, 1996:23) Estas características construidas socialmente que asignan diferencias entre lo masculino y lo femenino, han ubicado de manera histórica a las mujeres en condiciones de vulnerabilidad y vulneración. Es importante mencionar que la idea sobre lo que significa ser hombres o mujeres son variables en torno al tiempo y la cultura. Al ser una construcción cultural el género, las personas no se puede considerar algo natural o con lo que se nace

Sexo: Una referencia sencilla, pero no única, tiene que ver con la comprensión del sexo como una condición biológica⁴⁰, sin embargo, esta no se suscribe de manera exclusiva a dos sexos, macho – hembra. Fausto Sterling plantea que existe una enorme variación de configuraciones corporales que no pueden ser consideradas sólo en un esquema binario "biológicamente hablando hay una enorme gradación de [varón a mujer] ... podemos afirmar que a lo largo de este espectro subyacen por lo menos cincos sexos" (1993, pag. 1). Esta categoría es de utilidad para comprender las realidades de las personas intersexuales cuya configuración biológica sobre pasa los limites tradicionales sobre la idea del sexo.

Una comprensión más amplia del sexo, lo sitúa como una construcción social que ha sido enlazada de manera determinante al género para mantener estructuras sociales que ubican de manera desigual a hombres y mujeres. Foucault planteará "el sexo, por el contrario, es el elemento más especulativo, más ideal y también más interior en un dispositivo de sexualidad que el poder organiza en su apoderamiento de los cuerpos, su materialidad, sus fuerzas y sus placeres" (Foucault, 1977, p. 188).

Orientación Sexual: la capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género o de más de un género, así como a la capacidad de tener relaciones íntimas y sexuales con estas personas. (Principios de Yogyakarta, 2007). En este sentido, hablamos de personas heterosexuales, mujeres lesbianas, hombres gais y personas bisexuales.

Identidad de Género: La identidad de género se refiere a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el **sexo asignado al momento del nacimiento,** incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género,

ello hay identidades colectivas o grupos que ejercen opresión sobre sus integrantes. Así, la interseccionalidad intracategorial permite analizar las relaciones al interior de grupos de compacten aspectos identitarios o impactos estructurales, para generar propuestas que evidencien las transformaciones colectivas necesarias para no reproducir las lógicas que se busca revertir en el exterior, en el interior.

⁴⁰ Biológicamente por lo menos el sexo lo componen tres condiciones: la configuración cromosómica, la genital y la gonadal.

³⁹ Estas conceptualizaciones son puntos de partida para el trabajo, no son los únicos ni los finales, estos se pueden replantear o ajustar de acuerdo a las necesidades que se vayan dando en el desarrollo del trabajo.



Proceso: Gestión del Conocimiento

Versión: 3 C

Código: P2.GC

Fecha Aprobación: 07/06/2022

incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales. (Principios de Yogyakarta, 2007). En ese sentido, se reconoce que las personas pueden tener una identidad de género que se corresponde con el sexo asignado al nacer (se categorizarían como personas Cisgénero) o que construyen una identidad de género de manera no correspondiente al sexo que se les asignó al nacer (personas transgénero).

Expresión de género: Es el nombre que se le da a la manera en que las personas manifiestan su identidad. Esta manifestación no sólo se refiere al cómo se siente una persona frente al género, sino también como es leída respecto a los roles referidos a lo masculino y femenino. La expresión de género es una categoría determinante en el análisis de las violencias ocurridas con ocasión y en el marco del conflicto armado ya que a lo largo del territorio nacional muchas personas fueron violentadas por asumir que su identidad de género u orientación sexual se salían de lo permitido - ser heterosexual y cisgénero- siendo juzgadas sólo en relación a su expresión de género o porque se les percibía como Lesbianas, Gais, Bisexuales o Trans.⁴¹

Por enfoque de género el GTG entiende que el mismo constituye una herramienta de análisis que reconoce el impacto desproporcionado del conflicto armado en la vida de las mujeres y las niñas en consecuencia de la violencia que los actores armados ejercieron contra ellas en razón de su género; así como en la vida de lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales en razón de su orientación sexual e identidad de género. En ese sentido, la Comisión incorpora el enfoque de género como un elemento transversal en todo su ámbito de trabajo y contempla entre sus funciones la creación de un grupo de trabajo de género que contribuye con tareas de carácter técnico, de investigación, preparación de encuentros de la verdad con enfoque de género, así como la coordinación con organizaciones y plataformas de mujeres, de lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales. Evidenciar las formas diferenciales en que el conflicto afectó a las personas en razón de su género, orientación sexual e identidad de género es punto de partida para la implementación de medidas que restituyan sus derechos, esclarezcan los patrones de violencia a las que fueron expuestas, promueva su reconocimiento, la responsabilidad de los perpetradores, visibilice los mecanismos que construyeron cotidianamente y que apostaron a la construcción de la paz de manera permanente en los territorios. En este análisis, la Comisión tendrá en cuenta el trabajo ya abordado por organizaciones y movimiento de mujeres que estudiaron el conflicto armado y sus impactos concretos en mujeres, niñas y personas LGBTI, desde su diversidad multiétnica y pluricultural.

Por **Violencias Basadas en el Género (VBG)**⁴², el GTG hace referencia toda acción de potencia y de fuerza ejercida sobre una mujer o un hombre, con base en la construcción social y cultural que se hace de cada sexo, en el marco y con ocasión del conflicto armado. Se manifiesta de diferentes formas de acuerdo con las dinámicas de poder y las relaciones de subordinación entre hombres y mujeres, que sustentadas en las representaciones sociales y culturales en torno a lo masculino y lo femenino, devienen en acciones que causan daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico hacia una persona

_

⁴¹ En este aspecto es importante mencionar que en el marco y con ocasión del conflicto armado en Colombia, las personas fueron violentadas bien porque asumían que vivían orientaciones sexuales homosexuales o bisexuales e identidades de género trans o porque eran percibidos por los armados como tal.
⁴² La categoría Violencia Basada en Género, será una categoría sombrilla para la lectura de las violencias, enfatizando sus

⁴² La categoría Violencia Basada en Género, será una categoría sombrilla para la lectura de las violencias, enfatizando sus uso de manera articulada a lo establecido en el Decreto 588 de 2007, el cual la plantea como estructurante. A su vez, vale la pena mencionar una propuesta interesante sobre este abordaje desarrollada en el encuentro de saberes de la Mesa de Asistencia Técnica de Noviembre de 2018, tiene que ver con la posibilidad de usar la categoría género, pensando en el género de los victimarios, siendo útil para visibilizar que la lógica de género de la masculinidad hay que conocerla visibilizarla para poder desactivarla, retomando por ejemplo algunas cuestiones propuestas por Rita Laura Segato.



Proceso: Gestión del

Versión: 3

Código: P2.GC

Fecha Aprobación: 07/06/2022

en razón de su pertenencia o asignación a un sexo. La Violencia Basada en Género es una noción que busca hacer explícito el hecho de que el desequilibrio de poder en las relaciones entre los géneros produce discriminación, violencia y violaciones de derechos humanos y libertades fundamentales, y al hacerlo explica por qué al analizar quiénes son las principales víctimas de este tipo de violencia, éstas resultan ser mayoritariamente mujeres y niñas.

A su vez, las violencias en razón de la orientación sexual e identidad de género constituyen VBG, evidenciando que éstas también se ejercen hacia aquellas personas cuyas expresiones de género que no se consideran "tan masculinas" ni "tan femeninas", o se les percibe como tal. Si bien el GTG retoma la noción de VBG, asume como categorías de análisis y políticas, la Violencia contra las mujeres y la Violencia por Prejucio.

Con relación a la categoría Violencia contra las Mujeres, el GTG la entiende como una expresión de la violencia basada en género, en la que se reconoce el impacto particular de la estructura social patriarcal sobre las niñas y las mujeres, así como la exacerbación de las violencias contra ellas en el marco y con ocasión del conflicto armado.

Por su parte, la categoría Violencia por Prejuicio VpP, ha sido usada en la última década como categoría de análisis de las violencias ejercidas contra lesbianas, gais, bisexuales y trans, sin dejar de considerar éstas como violencias basadas en género. Su uso permite evidenciar las diferentes violencias de las que son sujetas las personas LGBTI entendiendo que estas violencias se encuentran también asociadas a la idea de normalización de las vidas de las personas, enmarcadas en una estructura social en los cuales existen mecanismos de control sobre sexualidades que no son heterosexuales y no cisgénero; y a su vez que el uso de estas violencias tiene una intención clara de eliminación. La categoría violencia por prejuicio es útil para entender la ocurrencia de violencias que ocurrieron en el marco y con ocasión del conflicto armado, hacia las personas motivadas en razón de su orientación sexual e identidad de género (Lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales).

Parte de reconocer que la violencia por prejuicio se articula de manera directa a la violencia basada en el género, puesto que los motivantes de esta violencia se nutren de las imposiciones sobre las normas de género y sexualidad existentes en cada uno de los territorios, siendo usadas para atacar a las personas "por ser quienes son, por pertenecer a determinado grupo social o porque aparentemente son parte de ese grupo" (Fernández, 2017). De esta manera, las violencias que se ejercen en razón del prejuicio pueden definirse como aquellas que surgen en el marco de "un talante de hostilidad o predisposición negativa hacia lo percibido como diferente" (Gómez, 2007). En el marco de la ocurrencia del conflicto armado en el país, este concepto apunta a una comprensión de la violencia hacia lesbianas, gais, bisexuales y trans como un fenómeno social, en contraposición con la violencia que se ejerce en razón de la orientación sexual o identidad de género real o percibido como un hecho aislado.

La categoría **Continuum de Violencia**⁴³ será leído en el marco de aquellas condiciones que han posibilitado las ocurrencia de violencias y afectaciones sobre las personas por el hecho de ser mujeres y en razón de su orientación sexual e identidad de género - en particular por el hecho de asumirse o presumirse Lesbianas, Gais, Bisexuales, Trans e Intersexuales - en el marco y con ocasión del conflicto armado, reconociendo con ello que estos hechos no se encuentran separados o jerarquizados con

⁴³ Articulada a la categoría de Continuum se verá la de consustancialidad de las violencias propuesta por Alanis Bello del CNMH



Proceso: Gestión del Conocimiento

Versión: 3

Código: P2.GC

Fecha Aprobación: 07/06/2022

relación a aquellos hechos de violencia que provienen de las comunidades en las que viven las personas. Alanis Bello (2018) lo define de la siguiente manera "Esto quiere decir que las violencias ejercidas por los actores armados no son subsidiarias ni tampoco derivativas de las procedentes de la comunidad y las familias: no están separadas, jerarquizadas u ordenadas de manera secuencial". Este continuum debe ser analizado en torno a los hechos de violencia, los espacios y los tiempos de tal manera que en el ejercicio del esclarecimiento sean reconocidos.

El GTG reconocerá todos los hechos victimizantes desde los cuales han sido estructurados los protocolos y metodologías de recolección de información, particularmente en esta conceptualización retoma de manera prevalente la categoría de Violencia Sexual⁴⁴ entendida como cualquier conducta que atente contra la libertad, formación e integridad sexual de una persona, cometida por agentes del conflicto armado. La violencia sexual puede adquirir diferentes formas:

Acceso carnal. Se refiere a la penetración no consentida del cuerpo de una persona con un órgano sexual, otra parte del cuerpo u otro objeto. Esta conducta puede ser cometida como parte de una política de intimidación, control territorial o como castigo contra lideresas sociales, entre otras razones que la Comisión deberá explorar. (Esta definición ha sido extraída fundamentalmente del Código Penal Colombiano, asumiendo algunos aspectos traídos de decisiones del Sistema Interamericano como campo algodonero.)

Empalamiento. Si bien esta categoría no existe en el derecho como un delito, ni existe una definición jurídica precisa que la defina, se incluye en esta conceptualización por la gravedad que representa, y su profundo impacto social. Entendemos empalamiento como la introducción de objetos de cualquier tipo en los órganos sexuales o demás orificios corporales con la intención de destruirlos u causar un daño, haciendo uso de una particular sevicia, y causando un daño profundo y excesivo a la víctima⁴⁵.

Acoso sexual y actos sexuales abusivos en el marco del conflicto armado. Entendemos acoso sexual las insinuaciones y hostigamientos sexuales a mujeres o personas LGBTI por parte de actores armados, que hacen uso de su posición de poder frente a ellas mediante comentarios de naturaleza sexual sobre sus cuerpos. En el caso de los actos sexuales, estos se refieren a tocamientos sin su consentimiento, por parte de agentes de la guerra. El acoso puede ocurrir cuando hay una amenaza de violación, referencias constantes a los cuerpos de las mujeres y personas LGBTI, entre otros comentarios no deseados, de naturaleza sexual. En el caso de los actos sexuales, implican tocamiento contra de su voluntad. Estas conductas tienen relevancia toda vez que suelen representar el control de los actores armados sobre el cuerpo de las mujeres, y suelen ocurrir como abrebocas de otras formas de violencia sexual⁴⁶.

Esclavitud sexual en el marco del conflicto armado. Esta conducta se refiere a la restricción de la libertad de una persona, con el fin de usarla de forma permanente para la gratificación sexual de grupos

⁴⁴ La discusión sobre la definición de violencia sexual es amplia. El grupo de trabajo de genero de la Comisión de la Verdad ha procurado usar definiciones comprensibles y abordar las conductas más frecuentes en el conflicto armado colombiano. La comprensión de la violencia sexual también implica varios retos, entre estos su abordaje al interior de los pueblos étnicos, especialmente indigenas y Rrom. Así como el reconocimiento de la violencia sexual que se dio en razón de la orientación sexual y/o identidad de género de las sobrevivientes.

⁴⁵ Nota: Si bien esta definición puede parecer similar a la acceso carnal, se diferencia de esta por la intencionalidad de causar un daño físico a la víctima, más allá de la mera gratificación sexual.

⁴⁶ Esta definición se encuentra parafraseada y contextualizada de la que brinda el Código Penal colombiano)



Proceso: Gestión del Conocimiento

Versión: 3

Código: P2.GC

Fecha Aprobación: 07/06/2022

armados (Una o varias personas dentro del grupo), y someterla a violaciones sexuales permanentes. Esta esclavitud sexual puede darse en el mismo lugar de residencia de la víctima, o trasladándola.

Trata de personas con fines de explotación sexual enmarcada en el conflicto armado. La trata con fines de explotación sexual implica la restricción de la libertad de una persona, con el fin de explotarla o entregarla a otra persona o grupo de personas que la exploten sexualmente, para obtener un lucro económico. La diferencia entre la trata y la esclavitud sexual es que la primera tiene un evidente ánimo de lucro, mientras que la segunda suele tener como motivación la gratificación sexual o el castigo a las víctimas. La Comisión debe investigar si los actores armados usaron la trata de personas como un mecanismo para lucrarse.

En la Comisión haremos uso de la definición del protocolo de Naciones Unidas para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, el cual la define como la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

4. Espacios de Coordinación e Interlocución

El GTG implementará durante el desarrollo del mandato de la Comisión de la Verdad los espacios de coordinación e interlocución que sean necesarios. Para el arranque del trabajo contará por lo menos con tres espacios: La Mesa de Asistencia Técnica al Grupo de Trabajo de Género, El espacio de coordinación de enfoques de Género del SIVJRNR y la red internacional de implementación de enfoque de género en Comisiones de la Verdad. A continuación, se detallan cada uno de los espacios:

Mesa de Asistencia Técnica (MAT) al GTG⁴⁷

La Mesa es un espacio de interlocución, no consultivo, entre organizaciones y/o plataformas de mujeres, feministas y LGBTI, activistas, académicas y personas con experiencias, saberes y experticias en temas de género (derechos humanos de las mujeres, el abordaje de las orientaciones sexuales e identidades de género) y el grupo de Trabajo de Género de la Comisión de la Verdad. Esta mesa tiene dos objetivos, uno técnico y uno político. Su objetivo técnico es generar recomendaciones que lleven a la transversalización del enfoque de género en cada una de las acciones de la comisión. Su objetivo político es constituir un espacio permanente de comunicación y escucha con organizaciones y/o plataformas de mujeres, feministas y LGBTI, activistas, académicas y personas con experiencias, saberes y experticias en temas de género (derechos humanos de las mujeres, el abordaje de las orientaciones sexuales e identidades de género) que sean necesarios para el desarrollo del mandato de la Comisión de la Verdad.

⁴⁷ Para 2019 las principales actividades de esta mesa serán:

^{1.} Instalar oficialmente la Mesa de Asistencia Técnica y ponerla en el pleno de su funcionamiento.

^{2.}Desarrollar Encuentro para la entrega de informes a la Comisión (posible encuentro por la verdad).

^{3.}Desarrollar Encuentro de Saberes sobre Patrones de violencias basadas en género, violencias contra en las mujeres y violencias por prejuicio en el marco y con ocasión del conflicto armado



Proceso: Gestión del Conocimiento

Versión: 3

Código: P2.GC

Fecha Aprobación: 07/06/2022

En su desarrollo la MAT se reunirá cada tres meses, sin que esto no implique que se reúna de manera extraordinaria cuando sea necesario. En estas reuniones trimestrales el GTG presenta avances, dificultades y retos de la transversalización del enfoque de género en el desarrollo del mandato de la Comisión de la Verdad a fin de mantener informadas a sus integrantes y de recibir recomendaciones, si es el caso.

De manera puntual se harán consultas específicas y generales según las necesidades de la Comisión, para el trabajo en la construcción de las recomendaciones se decidirá según el momento la mejor estrategia posible, bien sea consulta por correo electrónico a todas sus integrantes, espacios particulares de trabajo o submesas de trabajo para lograr el objetivo. Adicionalmente se desarrollan encuentros de saberes para profundizar tema de interés⁴⁸.

La secretaría técnica de esta Mesa se encuentra a cargo del GTG, quien realizará memorias de cada uno de los encuentros y organizará las agendas de acuerdo a las temáticas a desarrollar.

Vale la pena mencionar, que esta mesa es una apuesta para el abordaje de recomendaciones que trabajen desde un enfoque de género, articulando en un sólo espacio a organizaciones y/o plataformas de mujeres, feministas y de Lesbianas, Gais, Bisexuales, Transgénero e Intersexuales. En esta apuesta de articulación se tendrá siempre presente la necesidad de reconocer las experiencias particulares en razón de los diferentes trazadores de identidad en particular la identidad de género y la pertenencia étnica.

Mesa Interinstitucional de enfoque de género SIVJRN⁴⁹

Este espacio busca promover la coordinación entre los enfoques de género de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Jurisdicción Especial para la Paz, y la Unidad de Búsqueda de personas dadas por desaparecidas. Al promover la coordinación de los enfoques se busca evitar la duplicación de tareas, la re-victimización de las personas mediante la solicitud de los testimonios en múltiples ocasiones, y la creación de mecanismos coordinados de uso de la información, relacionamiento con las víctimas y entrada a los territorios.

Este espacio se desarrollaría cada cuatro meses, con la posibilidad de desarrollar otros encuentros en momentos específicos en que se requiera.

La Secretaría Técnica del espacio se ejercerá de manera conjunta por las tres entidades, con una persona elegida por cada una para estos efectos. Estas personas rotarán periódicamente y se procurará que sean personas de planta para facilitar su permanencia.

Red Internacional de Enfoque de Género en Comisiones de la Verdad RIEGCV

El GTG promoverá la construcción de la red internacional de Enfoque de Género en Comisiones de la Verdad, este espacio buscará promover la articulación de comisionadas, expertas y asesoras de las comisiones activas o inactivas que hayan impulsado la integración de este enfoque en las acciones de cada comisión.

⁴⁸ En 2018 con Apoyo de ONUMujeres se llevó a cabo el primer encuentro de saberes que giró en torno a la discusión sobre las categorías que se expresaron anteriormente.

⁴⁹ Se espera que esta propuesta de funcionamiento no sólo incluya al enfoque de género sino a los otros enfoques con los que trabaja el SIVJRN sin embargo al no ser una estrategia abordada aún por todo el sistema se suscribe en este espacio sólo a los enfoques de género.



Proceso: Gestión del Conocimiento

Versión: 3

Código: P2.GC

Fecha Aprobación: 07/06/2022

La red tendrá objetivos de intercambio técnico y político. En particular para la Comisión de la Verdad en Colombia este espacio le permitirá aprender de otras experiencias e implementaciones para afianzar el cumplimiento de su objetivo

5. Retos principales del GTG

Si la Comisión de la Verdad cumple con su mandato y el propósito de garantizar la transversalización y adopción del enfoque de género en su actuar, puede ofrecer una oportunidad única para dignificar la vida de niñas, mujeres y personas LGBTI que históricamente han sido discriminadas o subvaloradas y generar una transformación social a partir de la visibilización de sus voces, resistencias y afrontamientos de aquello que ocurrió en el marco y con ocasión del conflicto armado en Colombia.

La complejidad de nuestra intervención como Grupo de Trabajo de Género será poder determinar la influencia de la identidad de género en la justificación y ocurrencia de las violaciones que sufrieron las niñas, mujeres y personas LGTBI, en el marco del conflicto armado.

La tarea del grupo de género implica una interlocución permanente con todos los equipos de la Comisión de la Verdad y un ejercicio de diálogo constante que permita permear todas las acciones de la Comisión de la Verdad con el enfoque diferencial de género desde una mirada interseccional. Así mismo, el GTG debe estar en constante interlocución con el movimiento social de mujeres y plataformas LGBTI para recoger sus aportes y dar cuenta de los avances en el cumplimiento del mandato de la Comisión de la Verdad.

Anexos

Políticas Involucradas. (marco teórico y legal, si existiera alguna política, norma o ley relevante, especialmente si condiciona el diseño de las actividades)

- 1. Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer-Belem do Pará, 1994
- 2. Resolución 1325/2000 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Hace énfasis en evidenciar la situación diferencial de hombres y mujeres en los conflictos y la importancia que se prevengan las situaciones que afectan desproporcionadamente los derechos de las mujeres y las niñas, adoptando medidas especiales para proteger esta población de todas las formas de violencia en situaciones de armado (en particular de la violencia por razón de género) pero al tiempo se fortalezca su papel como constructoras de paz.
- 3. Acuerdo Final para la Terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera.
- 4. Art 43 C. Pol
- 5. Convención Interamericana de Derechos Humanos
- Estándares de acceso a la Verdad. Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
- 7. CONPES 161 (2013) Política Nacional de Equidad de Género
- 8. CONPES 3784-Política Nacional (2013) Para La Prevención de Riesgos, La Protección y Garantía de los Derechos de las Mujeres Víctimas del Conflicto Armado
- 9. Auto 092 de 2008, el cual reconoce que existe un impacto desproporcionado, en términos cuantitativos y cualitativos, del conflicto armado y del desplazamiento forzado sobre las mujeres



Proceso: Gestión del Conocimiento

Versión: 3

Código: P2.GC

Fecha Aprobación: 07/06/2022

colombianas, a partir de la identificación de 10 riesgos de género en el ámbito de la prevención, y 18 facetas de género del desplazamiento forzado2 en el ámbito de la atención

- 10. Auto 098 de 2013 y 009 de 2015, para la protección de las mujeres desplazadas por el conflicto armado y la violencia-, en el marco del seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004.
- 11. Acto Legislativo 01 de 2017 y Decreto 588 de 2017 sobre funcionamiento del Sistema integral de Verdad, justicia y reparación creado en el acuerdo final para la terminación del conflicto.

Declaración de trabajadoras y trabajadores de la comisión para el esclarecimiento de la verdad, la convivencia y la no repetición⁵⁰

Yo, funcionaria (o) /contratista de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No repetición, mediante la firma de este documento, y conforme a las disposiciones de mi contrato de trabajo, me comprometo a no incurrir en conductas que constituyan actos de: acoso sexual, racismo, sexismo, homofobia, bifobia, transfobia y cualquier forma de discriminación basada en el género, orientación sexual, identidad de género, capacidades diversas, origen étnico o cualquier condición identitaria o social de las personas.

En este sentido, me comprometo a:

- 1. Construir y mantener relaciones laborales enmarcadas en el reconocimiento y respeto de las demás personas.
- 2. Abstenerme de hacer cualquier tipo de comentarios de naturaleza sexual dirigidos a los y las compañeros/as de trabajo.
- 3. Abstenerme de realizar cualquier tipo de acto que implique el delito de acoso sexual, tales como referencias sexuales, y hostigamientos a compañeros/as de trabajo y otras conductas definidas en la ley.
- 4. Informar a la Secretaría General actos de acoso sexual que presencie o de los que tenga conocimiento por cualquier medio.
- 5. En caso de ser supervisor/a de contratos o tener personas a mi cargo, me comprometo a abstenerme de usar mi posición para obtener cualquier tipo de favores de naturaleza sexual o afectiva.
- 6. Abstenerme de hacer comentarios o reflejar actitudes sexistas, machistas, o que impliquen cualquier forma de discriminación o agresión a personas en razón de su identidad de género.
- 7. Abstenerme de realizar comentarios, o reflejar actitudes denigrantes o displicentes contra compañeras/os de trabajo por causa de su identidad de género, capacidades diversas, orientación sexual, pertenencia étnica, o cualquier condición identitaria o social de las personas.

Con mi firma declaro que fui informado/a del carácter delictivo de las conductas de acoso sexual y discriminación por causa de la identidad de género, orientación sexual, origen étnico o capacidades diversas en virtud de las leyes 1257 de 2008 y 1752 de 2015. Manifiesto que tengo claridad que cualquier acto de discriminación o acoso de cualquier tipo constituye una falta disciplinaria grave, que dará lugar al inicio formal de un proceso ante el área de recursos humanos y la Secretaría General de la Comisión para el esclarecimiento de la Verdad, la convivencia y la No repetición

Para constancia, firmo en a los	_ días del mes de	de
Firma Nombre Cédula		

⁵⁰ La presente declaración está basada en la Ley 1257 de 2008 y la ley 1752 de 2015



Proceso: Gestión del Conocimiento

Versión: 3

Código: P2.GC

Fecha Aprobación: 07/06/2022

ANEXO 4: RECOMENDACIONES GENERALES PARA EL PROCESO DE TOMA DE TESTIMONIOS, ENTREVISTAS EN RAZÓN DE LA TRANSVERSALIZACIÓN DEL ENFOQUE DE GÉNERO⁵¹

Es importante no olvidar que el conflicto armado afectó de maneras desproporcionadas a las personas en relación de diferentes trazadores, en particular en razón de su identidad de género, por ser mujeres (cisgénero o transgénero) y en razón de su orientación sexual, al autoreconocerse como lesbianas, gais o bisexuales o al ser percibidas como tal por sus entornos y por los armados.

De esta manera, las siguientes recomendaciones pretenden hacer foco en aspectos concretos y precisos sobre el proceso de escucha que realiza la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad en cada uno de los territorios.

Datos Sensibles

- Comprender que la vida de las personas está atravesada por diferentes circunstancias que aumentaron sus condiciones de vulnerabilidad en el marco del conflicto armado y que estas se relacionaron directamente con la histórica situación de opresión orientada por trazadores de: género (ser mujer o en razón de su orientación sexual e identidad de género) y racialización entre otros.
- El reconocimiento de la dignidad de las personas, pasa por tratarles en razón de sus propias identidades, razón por la cual se debe prestar suma atención a la interacción con personas transgénero y reconocerles como punto de partida su nombre identitario, incluso aunque no existan cambios en las identidades jurídicas. Para tal efecto, tanto en el consentimiento informado como en las diferentes fichas hay campos para hacer efectivo este hecho.
- Datos sensibles relacionados con la orientación sexual o el sexo asignado al nacer, deben ser manejados tal y como se desarrolló en el marco de las formaciones, estos datos surtirán como parte del proceso de entrevista y no deben ser indagados de manera invasiva o víctimizante. Si tiene dudas al respecto puede comunicarse con el grupo de trabajo de género de la comisión quien está presto a resolver las inquietudes que surjan.

Preparación de espacios de escucha o encuentro

- Promueva la representación de testimonios de mujeres y personas LGBTI, para ello le sugerimos hacer los contactos necesarios con las organizaciones locales sociales y plataformas de mujeres y de personas LGBTI para documentar aquellos testimonios desconocidos y de los que no se ha hablado.
- Promover el desarrollo de entrevistas colectivas con organizaciones sociales y plataformas de mujeres y de personas LGBTI.
- Determinar con las organizaciones estrategias para la toma de declaraciones de la mano de las organizaciones.
- Promover la participación en horarios que reconozcan las dificultades particulares asociadas a roles de género en las comunidades (Tareas de Cuidado).
- Tener en cuenta que en espacios en los que participan las mujeres se debe contar con acciones que puedan estar dirigidas a atender, mientras se encuentran en los espacios de escucha, a niñas, niños o personas que requieren cuidado y están a su cargo.

_

⁵¹ Documento elaborado por Grupo de Trabajo de Género



Proceso: Gestión del Conocimiento

Versión: 3 Código: P2.GC

Fecha Aprobación: 07/06/2022

• De la posibilidad a las personas que elijan el género de quien recibirá su testimonio, esto puede eliminar barreras propias del proceso de documentación.

Espacios de Escucha

- En el desarrollo de los espacios de escucha, Indagar de manera respetuosa y no víctimizante sobre aquellas dinámicas, motivaciones o acciones que realizaron los armados que se relacionen directamente con el hecho de ser mujeres, la orientación sexual, la identidad de género o la expresión de género percibida o asumida de las víctimas, de tal forma que se pueda determinar posteriormente si esto hacía parte de los planes o patrones de los armados.
- En la indagación del contexto, evidenciar si el lugar de las violencias tiene que ver con lugares de encuentro de mujeres, de homosocialización, de ejercicio de trabajo sexual para el registro, entre otras.
- Aspectos relacionados con violencias ejercidas con sevicia, prestar atención para el registro, los lugares en los que se ejercen, indagarlo si es necesario, puesto que pueden estar relacionados de manera directa con prejuicios.
- Registrar y estar atenta/o al uso de expresiones que narren en relación a aquello que decían los armados y si estas evidencian prejuicios que motivaron la ejecución de violencias por el hecho de ser mujeres, en razón de la pertenencia étnica, en razón de la orientación sexual, la identidad de género o la expresión de género,entre otros.
- Indagar en relación al contexto social qué normas de comportamiento estaban o no permitidas a las personas de la comunidad. En particular aquello que estaba permitido o no a las mujeres y a las personas LGBTI.
- Indagar la relación sobre aquellas maneras en las que los diversos arreglos de poder, que generan desigualdad, se interrelacionan, creando posiciones subordinadas y otras de privilegio en cada uno de los contextos y cómo estas se relacionaron con los hechos de violencia en el marco del conflicto armado (Interseccionalidad Estructural Brah, 2011).
- Indagar en la relación de identidad de una persona o de un grupo como parte del análisis de la ocurrencia de la violencia en el marco y con ocasión del conflicto armado.

Violencia Sexual

- Recuerde que la comisión cuenta con una guía para el abordaje de los testimonios relacionados con Violencias Sexuales, esta debe ser consultada antes de iniciar los encuentros de escucha.
- Las violencias sexuales tienen una tipología amplia que no se reduce al acceso carnal violento.
 Hay violencias sexuales que han sido poco documentadas y visibilizadas, entre otras razones, por el hecho de no ser consideradas como tal. Consulte la guía para que pueda prestar atención a estas en el desarrollo de las entrevistas.
- No realice preguntas sobre la vida sexual de las víctimas antes del hecho victimizante.
- El registro del ámbito de la violencia como del contexto de la misma es fundamental para su análisis.
- Garantice la construcción de un ambiente de confianza

Con Responsables

 Indagar por la existencia de normas, instrucciones, planes, políticas o relacionadas que tuvieran como foco expreso las mujeres o personas LGBTI.



Proceso: Gestión del Conocimiento

Versión: 3

Código: P2.GC

Fecha Aprobación: 07/06/2022

 Indagar por las relaciones de criminalidad con otras instituciones u actores armados, terceros civiles. En particular prestar la atención a la relación a los hechos de violencias sexuales.

ANEXO 5. DIRECTRICES Y ORIENTACIONES GENERALES PARA EL USO DEL CONSENTIMIENTO INFORMADO

¿Qué es el Consentimiento Informado?

Es una garantía formal de protección a los derechos fundamentales a la autonomía y a la información. Apunta a brindar a la persona información que le permita evaluar las consecuencias positivas y negativas de participar ante la Comisión de la Verdad, de modo que la decisión sea plenamente libre, informada y voluntaria. El Consentimiento Informado es un espacio previo a la firma del respectivo instrumento, a cargo de la entidad, donde se brinda como mínimo la siguiente información a la persona:

- 1. Qué es la Comisión de la Verdad, los alcances y límites del mandato.
- 2. El carácter voluntario de la participación, en virtud del cual la persona puede revocar el consentimiento y suspender su participación en cualquier momento.
- 3. Cuáles son las etapas de la actividad en la cual va a participar.
- 4. Dependiendo de la persona (víctimas, responsable, tercero, etc.), cuáles son las facultades y condiciones de la Comisión de Verdad (extrajudicialidad, confidencialidad, y excepción al deber de denuncia), los beneficios aplicables en el marco del SIVJRNR derivados de participar ante la Comisión, las posibles consecuencias adversas en caso de no participar, cuando los responsables hayan acudido ante la JEP;
- 5. Qué responsabilidades y compromisos conlleva para la persona participar ante la Comisión de la Verdad.
- 6. Qué uso de la información hará la Comisión de la Verdad.

¿Para qué sirve el instrumento Consentimiento Informado?

- Debe servir para que la persona reciba información necesaria, clara y previa a su decisión de participar.
- Debe servir para acreditar que la entidad cumplió con el deber legal y ético de brindar información necesaria clara y previa, a quien decide participar.
- Debe servir para acreditar que la entidad cumplió con su obligación legal de obtener exclusivamente información bajo condiciones de voluntariedad, consentimiento expreso, libre e informado.

¿Qué es el derecho a la protección de datos personales?

Es el derecho constitucional que tienen las personas a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas. Implica el ejercicio de los derechos fundamentales a la intimidad, a la información y a la autonomía. La Ley 1581 de 2012 y su decreto reglamentario 1377 de 2013



Proceso: Gestión del Conocimiento

Versión: 3

Código: P2.GC

Fecha Aprobación: 07/06/2022

establecen la obligación de: 1) pedir autorización cuando se recolecten datos personales⁵², 2) cumplir ciertos requisitos para que la autorización sea válida y 3) guardar prueba de la autorización⁵³.

¿Para qué sirve el instrumento de autorización de Tratamiento de Datos?

- 1. Como garantía de respeto a los derechos fundamentales a la intimidad, a la información, a la autonomía y al control sobre los datos personales propios.
- 2. Para que la entidad informe previa y suficientemente a la persona el uso que hará de sus datos personales y su derecho a no brindarlos.
- 3. Para acreditar que la entidad procedió de acuerdo a la ley.
- 4. Para conservar la prueba de la autorización otorgada por la persona, tal como lo ordena la ley⁵⁴.

Requisitos de validez del instrumento Autorización de Tratamiento de Datos

Según la ley de protección de datos, la entidad responsable del tratamiento de datos (Comisión de la Verdad) debe informar en el instrumento al titular lo siguiente, con el fin de obtener su autorización⁵⁵ y de que esta autorización sea válida:

- 1. El tratamiento al cual someterá los datos.
- La finalidad del tratamiento.
- 3. Los derechos del titular de los datos.
- 4. La Identificación, dirección física, electrónica y teléfono de la entidad.
- 5. Cuáles de los datos a tratar son sensibles⁵⁶.
- 6. El derecho a no a responder preguntas acerca de datos sensibles o datos de niños, niñas y adolescentes.
- 7. El derecho a no autorizar el tratamiento de datos sensibles⁵⁷.
- 8. Cuál es la finalidad del tratamiento de los datos sensibles por parte de la entidad⁵⁸.

⁵⁷ Art.6°, Decreto 1377 de 2013.

60

⁵² "El Responsable del Tratamiento deberá adoptar procedimientos para solicitar, a más tardar en el momento de la recolección de sus datos, la autorización del Titular para el Tratamiento de los mismos e informarle los datos personales que serán recolectados así como todas las finalidades específicas del Tratamiento para las cuales se obtiene el consentimiento". (Artículo 5°. Decreto 1377 de 2013).

⁵³ "Prueba de la autorización. Los responsables [del tratamiento] deberán conservar prueba de la autorización otorgada por los Titulares de datos personales para el Tratamiento de los mismos". (Artículo 8°, Decreto 1377 de 2013).

⁵⁴ Artículo 8, Decreto 1377 de 2013.

⁵⁵ Art. 12, Ley 1581 de 2012.

⁵⁶ Ibíd.

⁵⁸ Ibíd.



Proceso: Gestión del Conocimiento

Versión: 3

Código: P2.GC

Fecha Aprobación: 07/06/2022

ANEXO 6. NOTA INFORMATIVA PARA EVENTOS O SALIDAS DE CAMPO DONDE SE REALICE REGISTRO AUDIOVISUAL, TOMA DE FOTOGRAFÍAS O RECOPILACIÓN DE AUDIOS.

El Anexo No. 6, incluye la información detallada a continuación y debe ser utilizado según lo descrito en el apartado "generalidades" de este procedimiento.

La Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, en cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales, recolecta información contenida en entrevistas, imágenes, videos, audios, entre otros, con fines extrajudiciales para el esclarecimiento histórico de violaciones a los derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, contrastación y elaboración del Informe Final, para fines estadísticos, promoción de reconocimientos de responsabilidades colectivas, convivencia y no repetición.

En este marco, la Comisión está realizando el presente evento. Con su permanencia y/o participación en el evento, manifiesta que autoriza el tratamiento y uso de sus datos personales e imagen, en el entendido de que el registro audiovisual y fotográfico tendrá la vocación de ser público y podrá ser transmitido en diferentes escenarios y plataformas de comunicación y espacios digitales.